



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultado de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y
la afectación del derecho constitucional al trabajo (Lima – 2020)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

José Yahir Chávez Echegaray

Asesor

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

Huacho – Perú

2023

INHABILITACION DEFINITIVA AL CONDUCTOR EN LOS DELITOS DE COHECHO ACTIVO

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

8%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

ASESOR Y TESISISTA

INHABILITACIÓN DEFINITIVA AL CONDUCTOR EN LOS DELITOS DE
COHECHO ACTIVO Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
AL TRABAJO (LIMA – 2020)

Elaborado por:

BACHILLER: JOSÉ YAHIR CHÁVEZ ECHEGARAY

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
ASESOR

COMITÉ EVALUADOR

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

Mtro. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

Mtro. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y familia, por haberme forzado como la persona que soy en la actualidad; mis logros y anhelos se los debo a ustedes, entre ellos la presente tesis

José Yahir Chávez Echegaray

AGRADECIMIENTO

Brindo mi agradecimiento a mi asesor de tesis Doctor Carlo Humberto Conde Reyes, por su dirección para hacer realidad este trabajo.

José Yahir Chávez Echegaray

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESISISTA	ii
COMITÉ EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I:	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.- Descripción de la realidad problemática	16
1.2.- Formulación del problema	23
1.2.1.- Problema general.	23
1.2.2.- Problemas específicos.	23
1.3.- Objetivos de la investigación	23
1.4.- Justificación de la investigación	24
1.4.1.- Justificación teórica.	24
1.4.2.- Justificación metodológica	25
1.4.3.- Justificación práctica.	25
1.5.- Delimitaciones del estudio	25
1.5.1.- Delimitación espacial.	25
1.5.2.- Delimitación temporal	25
1.6.- Viabilidad del estudio	26
CAPÍTULO II:	27

MARCO TEÓRICO -----	27
2.1 Antecedentes de la investigación -----	27
2.1.1. Antecedentes internacionales. -----	27
2.1 Antecedentes de la investigación -----	27
2.1.1 Antecedentes internacionales-----	27
2.1.2 Antecedentes nacionales -----	28
2.2 Bases teóricas -----	30
2.2.1 Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo -----	30
2.2.2 Afectación al derecho constitucional al trabajo-----	52
2.3 Bases filosóficas.-----	60
2.3 Definición de términos básicos -----	61
2.5 Hipótesis de la investigación -----	63
2.5.1 Hipótesis general. -----	63
2.5.2 Hipótesis específicos. -----	63
2.6 Operacionalización de las variables-----	64
CAPÍTULO III:-----	65
MARCO METODOLÓGICO -----	65
3.1.- Diseño Metodológico-----	65
3.1.1.- Tipo.-----	65
3.1.2.- Nivel.-----	65
3.1.3.- Enfoque.-----	65
3.2. Población y muestra -----	65
3.2.1 Población -----	65
3.2.2 Muestra -----	66
3.3.- Técnicas de recolección de datos-----	68
3.3.1. Descripción de la Instrumentos. -----	68
3.4.- Técnicas para el Procesamiento de la Información -----	68
CAPÍTULO IV:-----	69
RESULTADOS -----	69
4.1 Resultados descriptivos-----	69
4.2 Contratación de la hipótesis-----	89
CAPÍTULO V:-----	93

DISCUSIÓN	93
5.1 Discusión de los resultados estadísticos	93
CAPÍTULO VI:	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
6.1 Conclusiones	95
6.2 Recomendaciones	96
CAPÍTULO VII:	97
REFERENCIAS	97
7.1 Referencias documentales	97
7.2 Referencias bibliográficas	97
7.3 Referencias hemerográficas	98
7.4 Referencias electrónicas	100
ANEXO 01	101
Cuestionario de encuesta	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:-----	67
Tabla 2-----	67
Tabla 3-----	67
Tabla 4:-----	69
Tabla 5:-----	70
Tabla 6:-----	71
Tabla 7-----	72
Tabla 8:-----	73
Tabla 9:-----	74
Tabla 10:-----	75
Tabla 11:-----	76
Tabla 12:-----	77
Tabla 13-----	78
Tabla 14:-----	79
Tabla 15:-----	80
Tabla 16:-----	81
Tabla 17:-----	82
Tabla 18:-----	83

Tabla 19:-----	84
Tabla 20:-----	85
Tabla 21:-----	86
Tabla 22:-----	87
Tabla 23:-----	88
Tabla 24:-----	89
Tabla 25:-----	90
Tabla 26:-----	91
Tabla 27:-----	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 3: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 4: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 5: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 6: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 7: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 8: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 9: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 10: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 11: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 12: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 13: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 14: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 15: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 16: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 17: -----	¡Error! Marcador no definido.
Figura 18: -----	¡Error! Marcador no definido.

Figura 19: -----; **Error! Marcador no definido.**

Figura 20: ----- 88

RESUMEN

Problema general: ¿Cuál es el nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020?, **Objetivo general:** Determinar cuál es el nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020, **Metodología:** esta investigación ha sido de tipo aplicada, cuyo enfoque ha sido cuantitativo, su nivel fue correlacional, de diseño no experimental, cuya muestra ha sido de 83 profesionales y la técnica ha sido la encuesta, **Resultados:** La tabla 23 y figura 20 demuestra que, cuando se preguntó si es que creían que, con la actual regulación del Código Penal del cohecho activo en el ámbito de la función policial se viene vulnerando el derecho constitucional de los choferes que han cometido este delito, a lo que el 81% dijeron lo creo así, un 11% probablemente y un 8% no es probable, **Conclusión:** Hay un buen nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020, debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,910 y su significancia (bilateral) $\leq 0,001$.

Palabras clave: Cohecho activo en el ámbito de la función policial, derecho constitucional al trabajo.

ABSTRAC

General problem: What is the level of relationship between the definitive disqualification of the driver who incurs active bribery crimes and the affectation of the constitutional right to work in Lima in the year 2020? General objective: Determine what is the level of relationship between the definitive disqualification of the driver who incurs active bribery crimes and the affectation of the constitutional right to work in Lima in the year 2020, Methodology: this investigation has been of an applied type, whose approach has been quantitative, its level was correlational, of non-experimental design, whose sample has been 83 professionals and the technique has been the survey, Results: Table 23 and figure 20 show that, when asked if they believed that, with the current regulation of the Criminal Code of active bribery In the field of police function, the constitutional right of the drivers who have committed this crime has been violated, to which 81% said they believe so, 11% probably and 8% is not probable. Conclusion: There is a good level of relationship between the definitive disqualification of the driver who incurs active bribery crimes and the affectation of the constitutional right to work in Lima in the year 2020, due to the fact that, according to Spearman's Rho there is a correlation of 0.910 and its significance (bilateral) $= < 0.001$.

Keywords: Active bribery in the field of police function, constitutional right to work.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los vehículos motorizados forman parte de la vida social. No es posible que haya desplazamientos de un lugar a otro sin que haya vehículos. La conducción de estos vehículos implica la presencia de riesgo en la sociedad, empero, la misma deberá de ser aceptado, toda vez que su uso es imprescindible. Frente a esta situación el Estado a determinado que las personas que conducirán los vehículos deben de cumplir con un conjunto de obligaciones, dentro de los cuales se encuentra la licencia de conducir, y los documentos vehiculares.

Y, los profesionales que verifican si los choferes cumplen o no con dichos mandatos vienen a ser los efectivos policiales. Empero, en la actualidad, muchas personas no cumplen con la documentación pertinente al estar conduciendo los vehículos, por lo que en muchas oportunidades tratan de coimear a los policiales, con lo cual se comete el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Pero, en la actualidad, la pena que se busca imponer a los choferes que llegan a cometer el delito mencionado viene a ser muy drástico, porque la misma también implica la determinación de la inhabilitación de la licencia de conducir de manera indefinida, por

dicha razón, el título de la investigación se denomina: INHABILITACIÓN DEFINITIVA AL CONDUCTOR EN LOS DELITOS DE COHECHO ACTIVO Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO (LIMA – 2020), y se encuentra sistematizada de la siguiente manera:

Capítulo I, la misma que contempla el problema de la investigación, donde se parte planteado la situación problemática. Asimismo, contempla los problemas de la investigación, los objetivos y demás aspectos.

Capítulo II, en el que se desarrolla el marco teórico, para lo cual se ha recurrido a la doctrina especializada a efectos de que se pueda redactar lo relacionado a las variables de la investigación. Asimismo, se presenta las bases filosóficas, las hipótesis y la operacionalización de variables.

Capítulo III la misma que contempla el aspecto metodológico de la investigación, en el que se detalla el tipo de investigación, el estilo, enfoque, nivel. Así también se tiene a la población, muestra y las técnicas para recolectar datos.

Capítulo IV en el que se presentan los resultados de la investigación, las mismas que son de carácter estadísticos por ello se manifiesta a través de tablas y figuras. También se presenta una contrastación de las hipótesis.

Capítulo V, donde se llega a presentar la discusión de la investigación, en el cual se presenta los resultados de esta investigación y de los antecedentes.

Capítulo VI, en este capítulo se ha procedido a presentar lo relacionado a la conclusiones y recomendaciones.

Capítulo VII, en el que se ha procedido a señalar las referencias bibliográficas de la investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

En la actualidad se sanciona con penas graves los delitos cometidos por corrupción por funcionarios o los servidores públicos conforme a lo descrito por el artículo 425° del Catálogo de Penas y Medidas de seguridad del Código Penal. Sin embargo, el legislador también ha previsto la inclusión de delitos comunes como parte del bloque de delitos de corrupción de funcionarios, los cuales también pueden apreciarse de su lectura que contienen la premisa de “el que”, en este contexto cualquiera podría ser autor, tal es el caso del delito de tráfico de influencias y los delitos de cohechos activos.

Pero las sanciones complementarias de inhabilitación en los delitos cometidos de corrupción cometidos por funcionarios se advierte mayor severidad en el actuar de los ciudadanos que no son funcionarios públicos, esto es el “extraneus”, pues la sanción complementaria en los delitos de cohecho activo en la función policial se encuentra la inhabilitación definitiva al conductor que soborna a un policía en ejercicio de sus funciones.

Es así que desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1351 del 06 de enero de 2017, se viene cursando efectos lesivos a los derechos fundamentales, específicamente al derecho constitucional al trabajo, pues en diversos casos los magistrados de la Corte Superior de Lima habrían sancionado a conductores con la cancelación definitiva de la licencia de conducir como consecuencia de la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la actividad policial, previsto en el artículo 398-A de nuestro Código Penal,

sin que esta haya sido objeto de un análisis concreto en donde se verifique si los que efectúan la conducción de un vehículo está al servicio del transporte público y por ende constituye su única fuente de ingresos y oficio elegido libremente.

La inhabilitación que señala el artículo 398-B se impone a todo conductor que pretende sobornar a miembros de la Policía Nacional en Ejercicios de sus funciones de tránsito o seguridad vial, pero ha tenido mayor afectación sobre conductores que tiene como oficio prestar servicio al público, ya que son los que por su actividad constante son más propensos a cometer infracciones y que muchas veces ofrecen sumas no tan significativas para evitar las sanciones administrativas.

A estas personas que prestan servicio al público por la comisión de estos delitos se les impone la privación de libertad por su conducta pero de manera agresiva se le agrega la inhabilitación o cancelación de manera permanente vulnerando esencialmente el derecho al trabajo, irrumpiendo al derecho del libre desarrollo de la persona y a la protección del núcleo de la sociedad, la familia, con una norma totalmente desproporcionada con la conducta desarrollada por el agente activo, la cual no permite que el sentenciado por esta norma no vuelva a conducir un vehículo, ni pueda rehabilitarse frente a dicha sanción.

Asimismo, cabe agregar que la mayoría de los conductores de la vigencia del artículo N° 398°-B del Código Penal desconocen las consecuencias de los delitos de corrupción de funcionarios, precisamente por el alto índice de corrupción que existe en las instituciones del Estado, en donde solicitar o aceptar un soborno es muy común en la administración pública, lo que ha conllevado que estos conductores al servicio del público vean al soborno como una forma de no ser sancionados por las infracciones de tránsito. La persona humana es el fin supremo del Estado según la constitución política del Perú; por lo que, el respeto a sus derechos fundamentales resulta esencial en aras de cumplir el

fin primordial que se dicta en el primer artículo de nuestra carta magna. La concreción del proyecto de vida y el proceso para lograr alcanzar dichas metas trazadas se encuentra indiscutiblemente ligadas al sustento económico con el que cuentan; por lo que, la supresión del que, en la mayoría de casos es el único medio de obtención de ingresos económicos para solventar dicho proceso y la propia existencia del individuo y sus dependientes, se transforma a todas luces en una clara vulneración, no solo del derecho al trabajo, sino de toda la gama de derechos colindantes que se segregan de la vulneración de tan esencial derecho.

La consideración de tan tajante sanción dirigida al extraneus; es decir, al particular que auxilia o colabora con el agente público para la comisión de un delito vinculado con los bienes del Estado resulta, en un análisis considerativo, una sanción extremista que contraviene una serie de disposiciones que atienden a los derechos humanos, iniciando por la propia constitución y la declaración de los derechos humanos.

Partiendo del reconocimiento que el derecho al trabajo es el mecanismo idóneo que hace posible en una sociedad moderna obtener ingresos económicos, así como ser el medio para el desarrollo personal de cada individuo, además de dignificar la calidad de vida del ser humano; se entiende la importancia y trascendencia del respeto a su realización a través de las diversas formas en la que se pueda ejecutar. En consecuencia, atentar contra dicho medio idóneo para la concreción del proyecto de vida y el proceso mismo de él, transgrede principios del derecho además de las normas y pronunciamientos de carácter internacional; pues se trata de un derecho universal cuya importancia sobrepasa cualquier política que pretenda controlar y/o eliminar la corrupción estatal de un país.

Suprimir el que muchas es el único medio de obtención de ingresos económicos al hogar, se transforma inmediatamente en la condena del extraneus y sus dependientes a

una vida denigrante ausente de la satisfacción de las necesidades básicas para la propia subsistencia, así como la sentencia indirecta al no cumplimiento de los diversos proyectos de vida trazados por cada integrante del grupo familiar de dicho extraneus.

Al carecer del medio de subvención económica debido a la sanción definitiva de dicho medio de ingresos; se apertura la latente insatisfacción de necesidades humanas como lo es la comida, pues, al no existir más ingresos monetarios por parte del que cometió cohecho activo y se le sancionó con la inhabilitación de su licencia de forma definitiva, se expone a la familia de este a sufrir de hambre, además de la exposición de los mismos a la no atención de su salud, pues pese a que existe un sistema de salud público, este no ofrece de forma íntegra la atención gratuita, por lo que, al no contar con los medios económicos para atender alguna urgencia o tratar una enfermedad, se estaría condenando a la muerte al miembro que se enfermase cuando suceda la inhabilitación del medio de solvencia económica.

Las consecuencias provenientes de la promulgación prematura de políticas penales, no solo lesiona derechos fundamentales de orden social; sino además, tal como podemos imaginar extrapolando, producen daños irreparables en el núcleo familiar de la persona sancionada con tan severa repercusión penal; pues, al no contar con la solvencia económica que proviene del único medio de trabajo que le es quitado a forma de castigo por la comisión de un delito, el sujeto y sus dependientes se encuentran condenados a buscar los medios menos honrosos para poder obtener alimento y saciar las necesidades básicas de todo ser humano; situación que alienta a la informalidad así como a la misma delincuencia, pues al hallarse sin dicho medio de trabajo, solo encuentra dos opciones: la informalidad (con todo lo que ello implica) y abrirse paso al mundo de la delincuencia, situación que atenta contra la propia sociedad; convirtiendo la lucha contra la corrupción en el camino pavimentado para el crecimiento de la informalidad y la delincuencia que

afecta a los demás miembros de la sociedad, de tal manera incrementando la inseguridad ciudadana.

Tratar de controlar y sancionar la corrupción de los agentes públicos sin más miramientos hacia el particular involucrado y sus dependientes, abre una línea de decisiones políticas populista que lesiona una gama de derechos fundamentales y esenciales para la misma existencia y vida del particular y sus familias. El Estado debe ser capaz de crear y aplicar medidas de sanción que se ajusten al respeto de los derechos más básicos que protegen la vida y la dignidad de las personas humanas; la inclusión del particular por inercia en la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1351 con el fin de sancionar a todos los sujetos involucrados en algún delito relacionado a la afectación de los bienes y recursos del Estado demuestra el poco análisis de los efectos consecutivos resultantes de dicha implicación de sanción por agrupación.

Por lo tanto, reconocida la importancia de lo que implica la mencionada sanción del extraneus en dicho grupo; resulta imprescindible que el Estado peruano sea capaz de concebir y ejecutar políticas de sanción que no contravengan las normas referidas a los derechos humanos de las personas; es decir, que tanto el poder legislativo como ejecutivo se asistan de politólogos y demás profesionales que sea encuentren capacitados para la orientación en la formación de cambios legales que apuntan a la afectación de un grupo humano.

Si bien en muchas ocasiones los conductores que cometen faltas intentan remediar estas a través de sobornos a los agentes policiales, ya sea a propia voluntad o a solicitud de estos últimos, la condena definitiva que se le dicta contra estos conductores resulta una penalidad demasiado alta, pues como ya se ha mencionado, afecta directa y perentoriamente la vida del conductor y sus dependientes. Ahora bien, se entiende la importancia de que la lucha contra la corrupción es una tarea de todos y que inicia con el

aporte de cada ciudadano en el día a día; sin embargo, existe un principio aplicable a toda conducta que se sale de la norma, el cual funciona como brújula para no cometer excesos en cuanto a las sanciones que se aplican a dichas conductas antisociales; y es que el principio de proporcionalidad y razonabilidad sirven como bases a la justicia.

Es así que existen parámetros en cuanto a la creación y aplicación de sanciones referidas a cada sujeto de la comisión de algún delito; es en consecuencia a ello que resulta inaceptable la falta de consideración respecto a la elevada y drástica sanción que se le aplica a los conductores de vehículos motorizados que se hayan visto implicados en el delito de cohecho activo. La lucha contra la corrupción no debe justificar el exceso de penalidad respecto a un sujeto particular relacionado a un agente estatal corrupto; ello no significa una especie de apología a que los particulares que suman a la extensión de la corrupción en el país queden exentos de sanción alguna o se le tenga por meros faltosos a las leyes.

La represaría penal debe aplicarse con severidad, pero sin excesos, la respuesta del Estado para con los sujetos que contribuyen a la expansión de la corrupción debe ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad que sostengan el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas. En esa misma línea, se requiere de sanciones ejemplares que no contravengan ningún principio de un Estado democrático de derecho, pero que a su vez sirva de antecedente para los demás conductores que pretendan sucumbir a una salida fácil en lugar de pagar la multa correspondiente

Una de las posibles sanciones aplicables que se pueden concebir respecto a estos sujetos puede ser la suspensión del medio de trabajo como lo es el vehículo motorizado por un espacio de 4 días o una semana; situación que afecta al extraneus, pero no lo condena por siempre a la miseria como lo hace la inhabilitación definitiva. El tema monetario también representa en países como el nuestro un asunto a considerar por las

implicancias del nivel de pobreza y aumento de la canasta básica familiar, por lo que, en aras de impedir la continuación de la corrupción por parte de los ciudadanos que no desempeñan ningún papel público; es concebible aplicar multas ejemplares como forma de sanción a estos particulares para que de esta manera se pueda obtener un mecanismo coercitivo que haga reflexionar a los infractores de no cometer un delito más grave que contribuye con el deterioro de la estructura política estatal que afecta a toda la nación peruana.

A ello se puede sumar la imposición de sanciones que de verdad produzcan algo benéfico para la sociedad; como, por ejemplo, el prestar un real y fiscalizado servicio comunitario; que sea a través de la prestación de unas horas diarias de servicio comunitario que el extraneus valore el tiempo que está invirtiendo en dicho trabajo a favor del Estado en compensación por su rol en la incidencia de corrupción en los agentes públicos.

Aunado a ello debería considerarse la imposición de papeletas y sanciones administrativas que no lesionen o pongan en peligro el ejercicio del derecho al trabajo u otros derechos fundamentales. Es así entonces que, a través de propuestas sancionadoras más justas que se gradúan con la magnitud del delito, es que se puede lograr una mejor sociedad democrática de derecho que no deja sin repercusión las faltas y delitos que en ella se producen, sino que con razonabilidad y justicia ataca el problema y a la vez produce beneficios para la sociedad entera.

1.2.- Formulación del problema

1.2.1.- Problema general.

PG: ¿Cuál es el nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020?

1.2.2.- Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo la inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afectan el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020?

PE2: ¿Cómo la inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020?

PE3: ¿Cómo la afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general.

OG: Determinar cuál es el nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

1.3.2.- Objetivos específicos.

OE1: Explicar cómo la inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afectan el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

OE1: Explicar cómo la inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020.

OE3: Fundamentar cómo la afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020.

1.4.- Justificación de la investigación

1.4.1.- Justificación teórica.

La justificación de este tipo en esta investigación se haya determinada por el aspecto de actualidad con el que se encuentra revestido, pues es un problema que se ha iniciado hace apenas unos años con la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1351 en el que se suma la sanción del particular de cohecho activo al cúmulo de repercusiones donde se conciben los delitos especiales; de tal manera que, la sanción impuesta a estos particulares se transforma en una repercusión legal que afecta el derecho al trabajo y demás consecuencias provenientes de dicha sanción; teniendo en cuenta que muchas veces el único medio de solvencia económica de estos conductores es precisamente el instrumento del que se le prohíbe hacer uso definitivamente; en atención a esta realidad es que no solo se hace posible la investigación de dicho tema, sino además necesario.

1.4.2.- Justificación metodológica

El presente trabajo de investigación cuenta con las herramientas metodológicas idóneas que hacen posible fiarse de un trabajo ordenado y sistematizado que, en su composición han sido aplicados los instrumentos de recopilación y procesamiento de la información para que así esta pueda ser ofrecida y leída de una forma más concentrada en cuanto ha pasado por los filtros de objetividad y relevancia del tema tratado.

1.4.3.- Justificación práctica.

Esta investigación encuentra su justificación práctica en cuanto pretende ser más que la continuación de un tema de estudio de actualidad que afecta no solo al sujeto que comete el delito de cohecho activo, sino, además, que atenta contra los derechos de las personas dependientes de dicho sujeto; pues la vulneración inmediata al derecho fundamental del trabajo, supone el despliegue de la afectación de la calidad y proyecto de vida de dichas personas.

De igual forma, el presente trabajo procura ser un referente del tema en comento; tanto para futuras investigaciones como para la búsqueda sintetizada y objetiva de información que apoye el respaldo de la defensa del derecho fundamental al trabajo en contraprestación con la lucha de la corrupción.

1.5.- Delimitaciones del estudio

1.5.1.- Delimitación espacial.

Esta investigación se llevará a cabo en el Departamento de Lima, por lo tanto, el ámbito de estudio y aplicación es carácter departamental.

1.5.2.- Delimitación temporal

Para esta investigación se hará uso de información correspondiente al año 2020.

1.6.- Viabilidad del estudio

Este trabajo de investigación ha sido estructurado a partir del descarte tanto de métodos e información poco relevante o precisa; por lo tanto, su composición se haya constituida por los medios idóneos que revisten al trabajo de confiabilidad y objetividad; situación que hace posible servir de referente para investigaciones futuras que traten el tema en comento. La información concisa y variada que posee esta investigación ayuda al futuro investigador a circunscribir el tema a las nociones doctrinales y de razonamiento que permiten forma una posición objetiva al respecto.

Así mismo, resulta preciso recalcar que la investigación ha sido valorada y solventada por entero por el investigador, cuyos recursos económicos han previsto todos los gastos necesarios para obtener un trabajo ordenado y nutrido de los elementos que se requieren para formar un trabajo de calidad.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Rodríguez (2019) en su tesis, realizado en la ciudad de Bogotá – Colombia, titulado: *La antijuricidad material en el delito de cohecho por dar u ofrecer*, para optar el grado de magister, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, que habiendo analizado el antijuricidad del cohecho, llega a concluir de la siguiente manera: la antijuricidad es uno de los componentes de la teoría del delito, dado que se entiende por este último a toda conducta típica, antijurídica y culpable. En ese sentido, si una conducta humana manifiesta dichas características, posibilitará al Ministerio Público a que realice una investigación a efectos de que se le sancione al responsable. Por otro lado, el delito de cohecho es un ilícito penal en el cual dos personas, un funcionario y otro particular, pactan para que el primero de ellos haga o deje de hacer algo por lo cual recibe como compensación un donativo o algún lucro de carácter personal.

Armijo, et al. (2019) en su artículo realizado en la Ciudad de Quito – Ecuador, titulado: *La incidencia del cohecho en la Administración Pública. Comparación entre España y Ecuador*, publicado en la revista Publicando de la Universidad Estatal de Milagro, en el cual hacen un análisis del delito de cohecho desde la perspectiva comparada, para lo cual utilizan el método de investigación – acción; y llegan a concluir

señalando: entre España y Ecuador existen diferencias sustanciales en cuanto a la comisión del cohecho, dado que la ciudadanía de ambos países gozan de un nivel cultural disímil, mientras que en España, los ciudadanos tienen una mayor predisposición para como estos temas, en Ecuador la ciudadanía no muestra ningún interés, y las consecuencias de ellos es la elevada comisión de dicho delito.

Veliz, et al (2021) en su artículo realizado en Portoviejo – Ecuador, titulado: *El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador*, publicado en el Departamento de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en el cual hacen un análisis del delito de cohecho, y dentro de las diferentes clasificaciones que estudian señalan que el cohecho activo se manifiesta cuando un ciudadano cualquier, sin reunir ninguna cualidad específica o especial, llega a cometer el delito cuando ofrece o da ciertas ventajas al funcionario o SP; asimismo, señalan que a través de dicho delito protegen el normal funcionamiento de la administración pública y su bien jurídico sería el respeto de la imparcialidad con el cual cuenta toda entidad estatal; posteriormente, llegan a concluir señalando lo siguiente: el delito de cohecho tiene una configuración bilateral, es decir, requiere de la participación de dos sujetos para que se configure como tal, asimismo, implica una conducta anti ética, desleal y poco moral, por cuanto se corrompe al funcionario o SP que tiene por finalidad brindar servicios en favor de la sociedad.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Álvarez (2020), en su tesis realizado en la Ciudad de Trujillo – Perú, titulado: *Delito de cohecho activo genérico aplicado al sujeto no cualificado que concede la solicitud del agente público, La Libertad*, para optar el grado de maestro, presentado a la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, que entre otros, concluyó: a) Se ha llegado a determinar que el particular deberá de ser sancionado de acuerdo a los alcances

del artículo 397° del CP peruano; ello sería así por el hecho de que la norma hace alusión a que un ciudadano cualquiera hace un compra de la función estatal a efectos de que saque algún beneficio en su favor; por otro lado, el verbo rector de dar no se encuentra específicamente regulado en la normatividad mencionada y por dicha razón, no hay posibilidad de que el sujeto pueda cometer el delito a través de dicha conducta típica delincencial; b) La regulación del delito de cohecho pasivo en su modalidad de propio e impropio, también tienen como finalidad la imposibilidad de la venta de la función pública del Estado, es decir, brinda una protección a las actividades del Estado, por lo que sanciona a los que cometen este delito.

Osorio (2017) en su tesis, titulado: *El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la región policial Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública*, para optar el grado de maestro, presentado a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que, entre otros, concluyó: 1) Las denominadas coimas en el ámbito vehicular o de tránsito constituye una forma diminuta de corrupción en el sector público, y su práctica es bastante usual entre personas civiles y los policías de tránsito. Pero, en lo registrado en el Procuraduría Especializada establece que la mayoría de policías estarían supeditados a cometer el delito de cohecho pasivo, porque serían propensos de ser sobornados; b) En los procesos que se siguen a los policías y conductores por la comisión del delito de cohecho se puede evidenciar una gran cantidad de diferencias; mientras que los conductores son sancionados, en mayor escala, los policías no, es decir, el acervo probatorio en contra de los policías es dificultoso, por lo cual se requiere políticas que estén enfocados a prevenir el delito en mención, para que de esa forma se evite la comisión de dicho ilícito.

Chumán (2017) realizado en la Ciudad de Lima, intitulado: *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*, para optar

el grado de maestro, presentado a la Sección de posgrado de la Universidad De San Martín de Porres, que, entre otros, llega a las siguientes conclusiones: a) De acuerdo a la investigación, se ha podido demostrar que la inhabilitación como una sanción se ha venido aplicando de manera benigna en favor de los conductores, es decir solo se ha aplicado de manera accesoria, por dicha razón hay un índice algo en la comisión de los delitos, porque si la pena principal es determinado por un corto tiempo, la inhabilitación también lo será; en consecuencia, la inhabilitación como pena, no cumple con su finalidad disuasiva o preventiva, por ello se sigue cometiendo el delito de conducción en estado de ebriedad; b) Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico se ha establecido la inhabilitación como una pena que surge dentro del derecho penal, asimismo, también se ha establecido como una sanción de carácter administrativo, en consecuencia, existe una doble reacción de parte del Estado, cuando una persona comete el delito de conducción en estado de ebriedad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo

Las personas que viven en sociedad, siempre se encuentran supeditados a un grupo de peligros o riesgos, a los mismos que le permite la normatividad, por el hecho de que sin el uso de bienes riesgosos -aunque los bienes por sí no son riesgosos, sino recién cuando entran en contacto con la voluntad de las personas; es decir, los bienes son riesgosos o peligrosos cuando entra en contacto con las personas- no se podría desarrollar la vida de manera adecuada. Y, dentro de los bienes riesgosos, pero permitidos legalmente, encontramos a los automóviles, entre otros.

Pero, para que el uso de bienes riesgosos sea legal, es necesario que el conductor tenga garantizado el cumplimiento de un conjunto de requisitos, -que, en caso de vehículos automotores, vienen a ser: a) licencia de conducir; b) SOAT, c) revisión técnica,

entre otros requisitos; empero, cuando los conductores no cuentan con dichos elementos, suelen llegar a transgredir normativas y con ello, incluso llegan a cometer ciertos hechos delictivos.

Es decir, es común que en nuestra realidad social haya personas que no cumplan con todos los requisitos para que puedan conducir vehículos automotores, empero, siguen conduciendo; pero, cuando son detenidos por los efectivos policiales llegan a tratar de solucionar la situación, recurriendo para ello a mecanismos ilegales -que técnicamente es el delito de cohecho, pero coloquialmente se le denomina “soborno”-, con lo cual cometen delitos CAP.

Por dicha razón, en este trabajo, se desarrollará un análisis exhaustivo del delito de cohecho activo, -en adelante DCA- para lo cual se hará una interpretación del delito mencionado haciéndole un hincapié sobre la comisión de conductores; por otro lado, se desarrollará todo lo relacionado a la inhabilitación del conductor.

2.2.1.1 El delito de cohecho

Uno de los delitos de corrupción cometidos en el ámbito social, viene a ser el DC. Este es un hecho punible que, para su configuración material, requiere de la confluencia de dos partes, es decir, de una persona que corrompe, y de otro que es corrompido. He ahí su carácter de bilateral. Y, su común configuración requiere, casi siempre, de un objeto corruptor, que usualmente viene a ser una dádiva por parte del sujeto corruptor. Es por dicha razón, que, dogmáticamente han señalado que el DC, “es corromper a uno con dádivas para conseguir algún favor” (Camaño, 1961, citado por Olivera, 2018, p.34).

En el párrafo anterior, se ha señalado que, para la determinación material del DC se requiere la participación de dos sujetos -por la característica de bilateralidad-, pero, con ello no se está explicando los sujetos que participan en el delito; sino, se pretende

explicar que la configuración del delito exige que entre dos personas recién configuran el delito; porque en este tipo de delitos.

Ahora bien, de los dos sujetos que participan en la comisión fáctica del DC, será necesario que uno de ellos -que comúnmente es el sujeto corrompido-, presta servicios a la Administración Pública; es decir, uno de los sujetos del delito, rompe su función correcta de administración de justicia. En otras palabras, uno de los sujetos rompe su deber especial de actuar correctamente de acuerdo a las normas jurídicas y en cumplimiento de su función.

2.2.1.1.1 Aspectos generales

El delito de cohecho se ha regulado dentro de nuestra normatividad con diferentes manifestaciones. O sea, el cohecho no es solo de una configuración material, negociación incompatible, entre otros delitos; sino que, el legislador a tipificado el delito de cohecho de acuerdo a los sujetos que pueden llegar a cometer el hecho delictivo.

Nuestra legislación nacional regula a este delito con el nomen iuris de cohecho activo; pero, en otros países se regula el mismo ilícito con diferente nomenclatura -por ejemplo, soborno-, y, “se presenta como un tipo complejo que reproduce en parte las descripciones típicas del cohecho” (Rojas, 2007, p.737). En palabras del autor, el DCA, ha recibido influencias de otras formas de cohecho -como el propio e impropio en su modalidad de pasivo como activo-.

Cuando nos enfocamos al estudio del delito de cohecho, en general, podemos decir preliminarmente que, es un tipo penal -o delito-, que está enfocado en la búsqueda de sanción a personas que cometen delitos en aprovechamiento de su cargo -sujeto corrompido-, o busca sancionar a personas que no quieren que se les restrinja un derecho o facultad, por lo que acuden al soborno a efectos de librarse de ello (Frisancho, 2017).

Por dicha razón, este delito, “sanciona a la persona que ofrece o promete dar a un funcionario algún donativo, ventaja o beneficio” (Montoya, 2015, p.100). Es decir, el CA sanciona al sujeto corruptor.

La formula legislativa del cohecho activo genérico tiene como fundamento a la sanción de conductas corruptoras. Porque, si los delitos de corrupción tienen como base la sanción de personas -F y SP con poder de decisión que cometen delitos-, las personas -extrañas a la Administración Pública o *extraneus*, que coadyuvan en la comisión de delitos pueden quedar libres, sin ninguna sanción, siendo ellos incluso, los primeros corruptores.

El nomen iuris de cohecho activo genérico, obedece a que, “el sujeto activo del delito es indeterminado” (Rojas, 2007, p.737). Es decir, para la configuración material del delito, el corruptor del cohecho es cualquiera persona natural que, a través de donativos, promesas, o cualquier incentivo haga desligar al F o SP de sus funciones normales o cotidianas. Es decir, el Fo S -con potestad de decisión-, dejará de hacer algo que tenía que cumplir por el ofrecimiento o soborno del sujeto corruptor.

En consecuencia, con la regulación expresa del delito en comentario -cohecho activo genérico-, no se deja en impunidad a terceras personas que no son parte de la administración pública, pero que sí, a través de sobornos o donativos, logran hacer que los F o SP no les priven de sus derechos o no les impongan una determinada restricción.

2.2.1.1.2 Delitos contra la administración pública: breve esbozo estructural

El cohecho como delito ha sido regulado como un hecho ilícito que transgrede el funcionamiento adecuado de la AP. Es por ello, que, antes de adentrarnos al estudio sistemático de dicho delito, se hace necesario y preciso analizar, de manera genérica, lo que se entiende por AP, y consecuentemente analizar algunos ilícitos en contra de ello,

para que de esa forma se vaya diferenciando al delito que se viene analizando en el en este trabajo.

Siendo ello así, vamos a partir señalando que se entiende por AP a las entidades que se encuentran destinadas a prestar servicios en favor de las personas. Y, su composición se da de manera horizontal -poder ejecutivo, legislativo y judicial-, como también de manera vertical -que se manifiesta a través del gobierno, central o nacional, regionales y locales-; de igual forma a través de los organismos constitucionalmente autónomos (Chanja, et al. 2020). Es decir, las entidades señaladas, tienen por finalidad brindar servicios a la sociedad.

Ahora bien, a nivel de dichas entidades estatales, se debe de considerar que estas en estas prestan sus servicios laborales un conjunto de personas que se denominan funcionarios y servidores públicos, -ello en atención al poder de decisión con el cual cuentan cada uno de ellos. Y, dichas personas se encuentran propensas a cometer delitos, de acuerdo a su grado participación en la entidad, y como los hechos delictivos a cometerse no son comunes, se les denomina delitos contra la AP, porque atenta contra la AP -valiendo la redundancia-.

Por otro lado, los ilícitos de corrupción o cometidos en contra la AP, son cometidos por F o SP, -aunque hay otros delitos que son considerados contra la AP pero que son cometidos por personas naturales independientes a la Administración Pública-, comparten ciertas similitudes, lo cuales pasamos a explicar en los siguientes párrafos.

Por otro lado, encontramos que el BJ de estos delitos viene a ser el correcto funcionamiento de la AP. Sobre el particular, encontramos dos posturas delimitadas entre sí. Por un lado, cierto sector dogmático sostiene que el BJ en este tipo de ilícitos es el Estado; mientras que, por otro lado, sostienen que el BJ es la ciudadanía.

De igual manera, en los delitos contra la AP deberá de participar un funcionario público. Es decir, “en estos delitos debe intervenir, como autor, un funcionario público” (Montoya, 2015, p.50). Pero, no en todos casos el funcionario público participa como autor; porque nuestra normatividad también ha regulado los supuestos de civiles como los comitentes.

2.2.1.1.3 Cohecho: definición, naturaleza jurídica y su clasificación

Desde la perspectiva terminológica, “cohecho se desprende de cohechar” (Reátegui, 2014, citado por Chalán, 2019, p.100). El autor hace hincapié sobre la conceptualización del cohecho, pero con un contenido casi jurisdiccional; pero, el delito no solo se puede materializar en el ambiente judicial; sino también en otras entidades estatales.

Por otro lado, desde la perspectiva etimológica, el cohecho proviene como consecuencia del uso del latinismo *coemptio*, que traducido al español sería “compra en común en una mala parte” (Chalán, 2019, p.101). Pero, el cohecho surge como un concepto judicial, es decir, por las dadas que terceras personas ofrecían al órgano jurisdiccional (juez) para que este emita una resolución judicial en favor de la persona que ofreció la dadas.

Por dicha razón, Pérez y Gardey (2014) citado por Chalán (2019) han señalado que este ilícito “implica la entrega de un soborno para corromper a alguien y obtener un favor” (p.102). Las dadas que ofrecen o entregan las personas que corrompen suelen materializarse con dinero, regalos de bienes -generalmente muebles-, reconocimientos especiales, entre otros.

Por otro lado, cuando nos enfocamos al estudio de la naturaleza jurídica de este ilícito se ha señalado que este tiene una naturaleza bilateral (Armendiz, 2018). La

naturaleza bilateral del delito está en función de que, para la comisión del mismo, es necesario que haya la confluencia de dos partes, es decir, es necesario que un funcionario público reciba un trato de soborno; y, de igual manera, haya un particular o un tercero que trate de sobornar al funcionario.

Pero, por otro lado, también se ha señalado que la naturaleza jurídica de este delito sería unilateral. Ello es en atención de la conducta de los sujetos participantes, porque el delito puede llegar a configurarse con la mera solicitud de uno de las partes, porque no se hace necesario que la solicitud sea aceptada por el destinatario.

Aunque es necesario señalar que este delito es de carácter autónomo e independiente, toda vez que para su configuración material no se hace necesario recurrir a la comisión de otro hecho delictivo. Por tanto, el cohecho es un delito que cuenta con sus elementos objetivos y subjetivos y se diferencia de los demás porque cuenta con una estructura propia.

Asimismo, hemos venido sosteniendo que este delito es de índole bilateral porque para su configuración necesita la concurrencia de dos personas -corrompedor y corrompido- los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Funcionario**

Es la persona que transgrede su deber especial con la administración pública. Es la persona que recibe el donativo o el regalo; o, de ser el caso, la persona que requiere dichos favores.

- **Particular**

El particular es la persona independiente que tiene por finalidad sobornar al F o SP a efectos de poder recibir un beneficio en su favor o la de un tercero.

2.2.1.1.4 Clasificación del delito de cohecho en el Código Penal

Por otro lado, encontramos la clasificación del delito, los cuales venderían a ser los siguientes, en atención a nuestro Código Penal peruano.

- **Cohecho pasivo**

Se ha señalado con cierto énfasis que, para la existencia del delito de cohecho pasivo, será necesario que haya la comisión del DCA, porque a través de este último, recién se llega a cometer el primero, porque si no hay una persona particular que ofrece una determinada dádiva para obtener algún beneficio, no puede el funcionario por sí mismo cometer el DCP. En ese sentido, debemos de ir precisando que el CP sanciona al F que recibe una promesa, una dádiva o un regalo, por lo tanto, el delito está en función de la autoridad.

El cohecho pasivo, también recibe una clasificación, los cuales vendrían a ser los siguientes:

- ✓ **Cohecho pasivo propio**

Se materializa cuando un funcionario público deja de realizar su función administrativa como consecuencia de recibir un donativo, una promesa o alguna ventaja en su favor (Espinoza, 2018). Es decir, falta a su obligación administrativa de realizar su función. El delito se materializa cuando el funcionario deja de hacer los actos de acuerdo a su función por haber recibido alguna dádiva, o cuando el funcionario por haber dejado de hacer los actos de su competencia recibe una dádiva.

- ✓ **Cohecho pasivo impropio**

Se configura cuando un F o SP recibe, acepta algún donativo para que, a consecuencia de ello, recién pueda realizar ciertos actos que desencadena el ejercicio propio de su cargo o competencia. Es decir, el funcionario

habría realizado las mismas acciones, incluso, sin que el particular le haya ofrecido o brindado algún beneficio, pero, recién con la promesa o dádiva el funcionario realiza la acción.

- **Cohecho activo**

Por esta vertiente de cohecho, se corrompe a un F o SP, a través de dádivas, promesas o el ofrecimiento de alguna ventaja. Es decir, el cohecho activo sanciona al particular corrompedor, y no al funcionario que es corrompido. En ese sentido, según nuestra normatividad, esta modalidad de cohecho se materializa cuando un tercero a través de dádivas, ofrecimiento de ventajas o promesas corrompe a los F o SP, para que estos transgredan su función administrativa o como a consecuencia de las dádivas o ventajas recién llegan a realizar ciertas acciones que son inherentes a su competencia o función. El cohecho activo, también llega a configurarse de dos formas, los cuales son:

- ✓ **Cohecho activo propio**

Por este delito un tercero promete, ofrece, da dádivas o alguna ventaja a un F o SP a efectos de que este transgreda su deber con la administración pública. En palabras del Código Penal, el particular corrompe al funcionario con la finalidad de que este último, “*realice actos u omita actos en violación de sus obligaciones*”. Como se aprecia, para que el delito se configure, será necesario que el funcionario realice o deje de hacer actos de su competencia, con lo cual llega a violentar sus deberes obligacionales que le son propios y que por tener esa categoría de F o SP ostentan.

- ✓ **Cohecho activo impropio**

Esta modalidad se configura cuando un particular que no tiene la calidad de F o SP ofrece, da en dádiva, promete alguna ventaja a trabajadores de la AP -funcionario o servidores públicos-, a efectos de que estos cumplan con su función natural que les impone la AP -en concreto la función administrativa-.

Sobre el cohecho activo genérico volveremos más adelante donde se desarrollará de manera más amplia y específica toca puntos como los aspectos formales y materiales del mismo y sus modalidades.

2.2.1.1.5 Cohecho activo genérico

Hemos venido sosteniendo que el DC activo genérico es aquel que tiene como sujeto activo corruptor a cualquier particular, por lo que no es necesario que el agente cuente con una condición cualificada, porque cualquiera persona -civil-, que desee que un funcionario o servidor público incumpla con su función administración (cohecho activo propio); o, que el funcionario público cumpla con sus funciones que le son propios (cohecho activo impropio) promete, da en dádiva, ofrece algún beneficio ventajoso para con el administrador. Es decir, el delito cumple una función protectora de las acciones administrativas.

La finalidad de la regulación del cohecho activo genérico está direccionada para que no se deje en impunidad al sujeto particular corruptor. Porque, si se sanciona solo al F o SP que recibe una dádiva, un regalo, o cualquier beneficio en su favor, no se puede dejar en libertad al particular que corrompe a la autoridad -sea F o SP-.

Siendo ello así, teniendo en cuenta la generalidad del delito, vamos a explicar su configuración estructural y normativa que lo diferencia de otros delitos. Para lo cual pasaremos a analizar -en los siguientes apartados-, su evolución histórica, sus elementos particulares propias.

2.2.1.1.5.1 Evolución normativa del delito y sus modificaciones

Cuando se hace un estudio histórico del delito, podemos encontrar que el ilícito penal en análisis, encuentra sus antecedentes -universales-, en la Ley de las XII Tablas, en el cual se había destinado una sanción severa para aquellas personas que llegaba a corromper al F o SP. Posteriormente, se recopiló en el Digesto que también contemplaba un castigo para el particular corruptor. Posteriormente, en los Códigos Penales se ha encontrado su regulación desde el año 1822 -Código Penal Español-, para que luego se regule en el CP de España de 1848, el CP de 1870, y hasta la actualidad -Código Penal de 1995. Desde dicho código se ha masificado la regulación a través de diferentes legislaciones, dentro de los cuales se encuentra el nuestro.

Cuando se hace un estudio de la evolución legislativa -nacional- del DCAG encuentra sus antecedentes legislativos directos dentro de nuestra normatividad, en el artículo 353° del CP del año 1924. Pero, la disposición penal actual es del año 1991, ya que a través del Código Penal de 1991 se reguló dicha disposición penal en el artículo 399 (Salinas, 2019).

Si bien es cierto que el DCAG se reguló en el artículo 399° del Código Penal que entró en vigencia en el año 1991, posteriormente sufrió modificaciones en cuanto a su ubicación y su componente normativo, a través de diferentes normativas como la Ley N° 28355, y sus consecuencias modificatorias a través de la Ley N° 30111, y el Decreto Legislativo 1243, para que termine con la fórmula legislativa actual (Rojas, 2021).

2.2.1.1.5.2 Bien jurídico protegido

Este delito tiene una doble protección de bienes jurídicos -uno general y especial-. Es decir, existe un bien jurídico de carácter general que tiene por finalidad proteger el correcto funcionamiento de la administración pública y también tiene la protección de un bien jurídico de carácter especial.

Siendo ello así, dogmáticamente se ha señalado que el BJ de este ilícito es, “brindar protección al ejercicio decisorio de las funciones públicas preservándola, preventiva y conminatoriamente, de los actos de corrupción de sujetos diversos inescrupulosos o, proteger indirectamente la imparcialidad” (Rojas, 2021, p.177).

Es decir, el BJ protegido tiene por finalidad intimidar o castigar a las personas que sobornan a los F o SP. Pero, la posición predominante o hegemónico en cuanto a la protección de la función pública se trate, han señalado que tiene por finalidad: “proteger indirectamente la imparcialidad con la que deben adoptar sus decisiones los funcionarios públicos” (Rojas, 2021, p.178). Es consecuencia, el bien jurídico protegido tiene una íntima relación con la imparcialidad de los administradores y SP, en ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.5.3 Sujetos del delito: activo y pasivo

Todos los delitos regulados en el CP cuentan con dos sujetos para que entre ambos haya un sujeto que comete delito y el otro sea considerado como el sujeto perjudicado con el delito. Es decir, siempre hay un sujeto activo del delito, como también hay un sujeto pasivo del delito.

En ese sentido, el denominado sujeto activo del CA puede ser cualquiera persona, sea particular o incluso otro funcionario. La única condición será que ofrezca una dádiva, un ofrecimiento de alguna ventaja con lo cual quebrantará las labores del F o SP o en su caso hará cumplir las acciones propias con las cuales cuenta por tener la capacidad competencial. Por otro lado, se ha señalado que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona natural o jurídica.

Asimismo, el sujeto pasivo del DCAG, siempre vendrá a ser el Estado. Ya que los funcionarios o servidores públicos -sujetos susceptibles de ser corrompidos-, son parte

del Estado y con sus conductas sesgadas que vulneran su obligación administrativa o en el cumplimiento de sus funciones con dádivas, vulneran la estructura funcional del Estado.

2.2.1.1.5.4 Comportamientos típicos del cohecho activo genérico

Este es un delito de estructura compleja, porque dentro de sí, contempla un conjunto de modalidades omisivas y comisivas, como así también desarrolla aspectos propios e impropios. Es decir, el cohecho activo, contempla al cohecho activo propio y sus modalidades, que vienen a ser el omisivo y el comisivo; asimismo, contempla el cohecho activo impropio, también con sus dos modalidades, que son el omisivo y el comisivo.

Por otro lado, de acuerdo a las modificaciones introducidas, la actual redacción del tipo penal contempla tres verbos rectores, los cuales son: a) ofrecer; b) dar, y, c) prometer. De igual manera, la normatividad penal desarrolla los objetos corruptores, los cuales pueden ser: a) promesa, b) beneficios; c) ventajas; y, d) donativos.

De igual manera, se hace necesario analizar de manera separada las modalidades del cohecho activo genérico, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Primera modalidad: cohecho activo propio**

Esta forma o modalidad del cohecho activo, se regula en el art. 399 párrafo primero Y, contienen un conjunto de acciones de carácter típico que son: a) ofrecer, b) dar, y c) prometer. De igual manera contiene los objetos corruptores, los cuales vendrían a ser: a) donativo, b) promesa, c) ventaja o d) beneficio, para con ello, el funcionario público deje de hacer o haga un acto con el cual viole su deber administrativo.

Ahora bien, analizando a cada uno de los verbos rectores del cohecho activo propio, tenemos los siguiente:

- ✓ **Ofrecer.** – El verbo ofrecer alude a una futura acción de realización o entrega -cercana o medianamente cercana-, de una determinada cosa. Es decir, el particular propone u oferta al funcionario que realizará una acción o entregará una cosa, si es que este deja de hacer o hace algo con el cual violente su deber administrativo, con lo cual beneficie al particular o a un tercero. Sobre el verbo ofrecer, uno de los más importantes juristas que trata los delitos contra la AP, ha señalado lo siguiente: “El ofrecimiento es la oferta de donativo, ventaja o beneficio dirigida al funcionario/servidor directa o indirectamente, en relación de contigüidad e inmediatez temporal” (Rojas, 2021, p.182).
- ✓ **Dar.** – El verbo dar, hace referencia a la entrega directa e inmediata del sujeto corruptor al sujeto corrompido. Es decir, a diferencia del primer verbo, con esta directriz el sujeto activo comete el delito con un determinado resultado. O sea, es un delito de resultado. Cuando el legislador ha hecho referencia al verbo dar, lo que ha supuesto es que haya una entrega y recibida del donativo, beneficio o ventaja. Ahora bien, hay algunos supuestos -casos- en los cuales, se puede manifestar ambas conductas típicas, es decir, el ofrecimiento y la entrega -que viene a ser el verbo dar-.
- ✓ **Prometer.** – Este verbo rector del cohecho activo propio, está referido a ser entendido como un aliciente a futuro. O sea, cualquiera de los objetos delictuales, promesa, ventaja o donativo, se materializará en el futuro y el sujeto corruptor solo promete entregar al funcionario.

La promesa que realiza el sujeto indeterminado -también denominado de dicha manera por parte de la doctrina al sujeto corruptor o particular-, solamente cumple su rol condicionante para que el F o SP pueda actuar de una manera o dejar de actuar, de tal manera que transgreda su obligación administrativa.

El delito en comentario no exige que haya una confluencia de los tres verbos rectores; sino, por el contrario, se configura el delito con la comisión de uno de los comportamientos de carácter típico que se ha regulado dentro de la normatividad. Asimismo, el sujeto corruptor -el particular o indeterminado-, siempre buscará adquirir algún beneficio propio o la de un tercero, a través de cualquiera de las conductas típicas; mientras que, el F o SP saldrá beneficiado con el donativo, promesa o ventaja que le ofrece, da o promete el particular.

- **Segunda modalidad: cohecho activo impropio**

La otra modalidad del cohecho activo es el impropio, y a través de él un sujeto -particular o indeterminado-, corrompe a un F o SP para que este pueda cumplir con sus funciones competenciales. En consecuencia, en el cohecho activo impropio, “el sujeto activo del delito, corrompe al funcionario o servidor para que este haga u omita un acto inherente a sus funciones” (Rojas, 2021, p.187). Esta modalidad del cohecho activo, está enfocado a sancionar al indeterminado, por el solo hecho de corromper al funcionario. Porque, el F o SP realiza los actos, o deja de realizar actos propios de su función.

2.2.1.1.5.5 Elemento subjetivo del cohecho activo

En la tipicidad subjetiva se analiza si el delito se configura a través del elemento doloso o culposo. Y, de la interpretación del artículo 399° del CP encontramos que la misma se configura a través del dolo. Es decir, es un delito de configuración netamente

dolosa; en consecuencia, no es posible que el delito se configure a través de la conducta culposa.

El sujeto particular o independiente actúa con conocimiento y voluntad. Aunque el delito es eminentemente doloso, la única modalidad del dolo viene a ser el directo; en consecuencia, no es posible que el delito se manifieste a través de otros tipos de dolo que reconoce la doctrina penal.

Por otro lado, cuando analizamos lo referido a los verbos rectores como dar y prometer, se debe de enfatizar que, para ello, se hace necesario que entre el sujeto indeterminado y el funcionario haya un acuerdo previo, para que entre ellos puedan llegar a determinarse y cumplirse (Villegas, 2021).

2.2.1.1.5.6 Tentativa y consumación del cohecho activo

La consumación del delito de CAG se materializa de acuerdo a las conductas típicas. Es decir, cuando nos encontramos frente a la conducta de prometer y ofrecer, el delito se estaría consumando solamente con la actividad corruptora del indeterminado al F o SP. Porque, no se hace necesario que la conducta del sujeto indeterminado produzca efectos en el ámbito real, porque por cómo se encuentra regulado, el delito sería de mera actividad.

Por otro lado, cuando la conducta típica se materializa a través del verbo dar, para que el delito se consuma se hará necesario que produzca un resultado. Asimismo, en relación a la tentativa debemos de señalar que, de acuerdo al comportamiento típico se presentará o no. Por ello, Rojas (2021) ha señalado que, “de no llegar al medio corruptor a su destino, se hace factible la tentativa inacabada y el delito frustrado,” (p.190). De acuerdo al autor citado, también explica que el delito de cohecho activo puede quedarse en el grado de tentativa.

2.2.1.1.6 El cohecho activo y pasivo ¿existe antinomia entre ambos?

Actualmente, con la modificación de la normatividad del cohecho activo genérico, y con la incorporación de las diferentes formas de conductas típicas, entre el cohecho activo y pasivo existe una amplia similitud, porque ambos comparten los mismos elementos configurativos -verbos rectores como ofrecer, dar y prometer-, asimismo, entre ambos hechos ilícitos existe una similitud en cuanto a los elementos u objetos corrompedores, que vienen a ser: a) donativos, b) promesa, y c) ventajas.

Por otro lado, entre ambos, existen varias diferencias bastante trazadas, y ello se puede evidenciar en la redacción misma de la norma. En primer lugar, podemos encontrar que el sujeto activo de ambas modalidades de cohecho -activo y pasivo-, son diferentes personas. En el cohecho pasivo el sujeto activo viene a ser el F o SP; mientras que, en el cohecho activo, el sujeto activo viene a ser un particular. Asimismo, contienen diferentes penalidades.

2.2.1.1.7 Cohecho activo en el ámbito de la función policial

Actualmente, dentro del CP de 1991 se encuentra consagrado el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, y este ilícito penal es catalogado como un delito de configuración específica en cuanto al agente corrompido. Es decir, el agente policial será corrompido por una tercera persona que es un ciudadano y ello lo hará porque no desea sufrir las consecuencias jurídicas de su conducta.

Las conductas típicas son las mismas, y se manifiestan a través de los verbos, ofrecer, dar, y prometer, y los medios corruptores también son los mismos que en el cohecho activo y pasivo, los cuales son, donativos, ventajas o beneficios. La norma bajo comentario contempla el cohecho activo y pasivo en el ámbito de la función policial, por dicha razón, cuando el delito es cometido las sanciones se impondrán al efectivo policial

-si ha sido el que propuso y aceptó- y al indeterminado -si es que ofreció, dio o prometió alguna donación, ventaja o beneficio-.

Por otro lado, en el artículo 398 – B del CP, se consagra como una medida adicional la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir del conductor. Es decir, no solo se sanciona a través de penas privativas, sino también a través de la inhabilitación de su licencia de conducir.

2.2.1.2 Inhabilitación definitiva del conductor

Dentro de nuestra normatividad existen supuestos por los cuales se le puede privar la licencia de conducción de los conductores. Es decir, se puede aplicar la sanción de inhabilitación para los conductores cuando llegan a cometer ciertas conductas contrarias a las normas de transporte; como también se puede inhabilitar como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo. Este segundo supuesto será materia de estudio y análisis de la presente investigación.

Sobre lo mencionado en el párrafo anterior, se puede señalar que, la sanción de inhabilitación puede materializarse tanto por la vía administrativa, así también como una medida adicional a la punición penal cuando el sujeto comete delitos.

Para que se imponga la inhabilitación del conductor a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, será necesario que se aprecie ciertos principios como la legalidad, el principio de lesividad, culpabilidad y sobre todo tener en cuenta al principio de proporcionalidad.

2.2.1.2.1 Definición de la inhabilitación

La inhabilitación es una sanción que es impuesto a ciertas personas cuando llegan a cometer infracciones administrativas y penales -en este caso, delitos-. En el caso que nos importa, la inhabilitación tendrá por finalidad no permitir que el sujeto -infractor o

comitente de un delito- pueda ejercer su derecho a seguir conduciendo un vehículo automotor.

La inhabilitación de conductores, en el ámbito administrativo puede ser de dos tipos, de manera temporal o definitiva. En el primero de los casos, el sujeto volverá a conducir nuevamente el vehículo, cuando pasa un determinado tiempo; mientras que cuando la sanción de inhabilitación es definitiva, el sujeto ya no volverá a conducir un vehículo automotor nunca más.

Cuando se manifiesta la inhabilitación definitiva puede desencadenar ciertas problemáticas, toda vez que la misma puede colisionar con los derechos laborales del conductor -si es que se ha dedicado al ejercicio de taxista-. Ya que toda persona tiene derecho a laborar libremente sin restricción alguna. Adicional a ello, el derecho al trabajo tiene contenido constitucional y su configuración es de ser un derecho humano y derecho fundamental.

2.2.1.2.2 La inhabilitación como sanción no pecuniaria

La administración pública cuenta con un conjunto de facultades, -porque a través de ellos se manifiesta el denominado *ius puniendi*-, y está facultado para que pueda sancionar a ciertas personas que transgreden normativas ya sea de carácter administrativo o penal. En consecuencia, su forma de ejercer el *ius puniendi* llega a manifestarse a través de las sanciones administrativas y penales, en cada uno de ellos consecuencias diferentes; incluso cuando la persona transgrede con el mismo acto normas administrativas y penales.

Bajo ese supuesto, la administración pública en sus sanciones administrativas puede contemplar sanciones de carácter pecuniario y las denominadas no pecuniarias. El primero de ellos se manifiesta cuando la administración pública -a través de diferentes entidades que componen esta- sanciona imponiendo una multa por la infracción que

cometió el administrado. Mientras que el segundo, solamente está dirigido a restringir ciertos derechos de los administrados; pero no le imponen una multa -es decir, no hay una sanción económica-.

Las sanciones administrativas no pecuniarias restringen derechos de los administrados, dentro de ellos podemos encontrar a las inhabilitaciones de licencias de conducir, entre otros; mientras que, las inhabilitaciones pecuniarias son aquellas impuestas por los funcionarios para que el administrado pague una suma de dinero por haber cometido una infracción contra las normas.

Por otro lado, se debe dejar en claro, que las sanciones administrativas tienen como finalidad retribuir las acciones antijurídicas del administrado, por dicha razón, castiga con las consecuencias jurídicas administrativas. Sobre ello, Chumán (2017) ha señalado: “tiene por objeto castigar el incumplimiento de ciertas conductas” (p.55)

2.2.1.2.3 Inhabilitación definitiva y temporal

Hemos adelantado que las inhabilitaciones son sanciones de carácter no pecuniario, y las inhabilitaciones de licencias de conducir, también lo son, por el hecho de que restringen el derecho a conducir un determinado vehículo. Ello surgió como consecuencia de haberse cometido un acto antijurídico, o específicamente, por haber cometido un delito. En este último caso, la medida de inhabilitación de licencia de conducir surge como una medida adicional. Es decir, en el ámbito penal no se puede imponer la restricción de la licencia de conducir, o no se puede imponer como una sanción que una persona se encuentra inhabilitado para poder conseguir la autorización para conducir un vehículo.

Ahora bien, las inhabilitaciones pueden ser de dos tipos, los cuales pasamos a explicar:

- **Inhabilitación temporal**

Las inhabilitaciones temporales son aquellas sanciones impuestas por la administración pública, que cuyo efecto será solo por un determinado tiempo. Es decir, la imposición de la sanción, solo obedecerá a criterios temporales, y después de ello, el administrado podrá seguir ejerciendo el derecho que se le privó como consecuencia de la inhabilitación. Un claro ejemplo de ello se puede encontrar cuando la AA competente -en el ámbito de transporte- impone inhabilitaciones de licencias de conducir por dos años o más; y, una vez cumplido con ese plazo, las personas podrán seguir contando con su licencia de conducción -previo trámite pertinente-.

Pero, durante la vigencia de la inhabilitación, las personas no deberán de conducir vehículos automotores, toda vez que ello significaría una causal grave para que se le impongan la inhabilitación definitiva.

- **Inhabilitación definitiva**

Por otro lado, las inhabilitaciones definitivas surgen como consecuencia de la comisión de actos de gravedad por lo cual la administración pública impone la sanción de inhabilitación definitiva. Es decir, la persona que sufre de dicha sanción no podrá ejercer el derecho que se le está privando. Lo mencionado en líneas atrás solo son aplicables a los casos de la imposición de la sanción en sede administrativo, porque cuando nos enfocamos a la sanción desde la perspectiva del Derecho Penal, esta surge como una medida adicional a la comisión de un hecho delictivo.

A modo de ejemplo podemos encontrar la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir, como consecuencia de la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, ya que en el artículo 398 – B, del CP se ha

regulado la sanción de inhabilitación por haber incurrido en el delito antes mencionado.

2.2.1.2.4 Inhabilitación en materia administrativa y penal

La inhabilitación en materia administrativa surge como consecuencia de la transgresión de una norma de carácter administrativa -específicamente por la vulneración de una norma de tránsito-. Y, el órgano a imponer la sanción viene a ser una entidad administrativa.

Por otro lado, las inhabilitaciones penales surgen porque se cometió un delito; es decir, la inhabilitación será entendida como la suspensión (cuando la medida es temporal) o privación (cuando la medida es definitiva) de un derecho por cometerse un hecho de carácter ilícito de acuerdo a las normas penales que lo regulan como tal. Por ello, en la Consulta N° 9733-2020, Lima se ha señalado lo siguiente: “la inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y/o civiles del condenado” (Fundamento Decimo Primero).

Como se aprecia, la inhabilitación en materia penal es considerado como una pena limitativa de derechos. Pero, su configuración es accesoria, a una pena principal. Ello, en atención a las normativas penales. Es decir, si la norma penal determina que se impondrá una pena de inhabilitación, el juez penal pasará a imponer dicha sanción penal; si la normatividad no lo determina como tal, no se impondrá, ello en atención a la legalidad penal.

Por otro lado, en los delitos de CA en el ámbito de la función policial, debemos de precisar que la técnica legislativa obedece a un criterio de imposición penal distinta en caso de la inhabilitación de las licencias de conducción.

Esta normatividad penal está regulada en un sentido de imposición conjunta de la inhabilitación y la pena privativa de libertad; ya que la normatividad, lo que hace es recoger una regulación del procedimiento a seguirse para que la imposición de la sanción.

Es decir, no solo se sanciona con la privación de la libertad, sino también con la inhabilitación de la licencia de conducción, porque la norma penal señala que existe una incapacidad de carácter definitiva para que la persona sancionada pueda tramitar su licencia de conducir.

2.2.2 Afectación al derecho constitucional al trabajo

El derecho laboral o derecho al trabajo goza de reconocimiento constitucional. Es decir, nuestra norma suprema -Constitución Política-, regula el derecho al trabajo como un derecho y lo considerad -legislativamente- como un derecho social, aunque es un derecho de carácter fundamental porque se relaciona con la dignidad humana (Toyama y Vinatea, 2017). Asimismo, posiciona al trabajo como un mecanismo de realización personal, por lo cual no puede haber mecanismos de afectación a los derechos laborales de las personas, ya que si se presenta dicho supuesto se puede activar mecanismos legales (reposición laboral, indemnizaciones, en otros) y constitucionales (amparo) para su protección (Arévalo, 2016).

En ese entender, no se puede privar del derecho al trabajo a las personas, toda vez que ello afectaría a su dignidad y a su derecho de auto realización personal. Es decir, de acuerdo al artículo 22” de la Constitución, “*El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona*”. Bajo ese supuesto el derecho de trabajo se constituye o se configura como base social, porque las personas a través de ello generan economía para sus familiares, así mismo es considerado como un medio de realización de las personas.

2.2.2.1. Derecho laboral como derecho fundamental: aspectos argumentativos

El derecho laboral se encuentra ubicado dentro del capítulo II, y a su vez es distinguido del capítulo I de la Constitución, porque se refiere a los Derechos Fundamentales de las personas. En la Constitución del 1979 se mencionaba que todos los derechos laborales tuvieran la categoría de ser “fundamentales”. Con mención a la Constitución del 1993 solo los derechos que estuvieron enunciados en el capítulo I del título I se encontraban considerados como “los derechos fundamentales de la persona”. También, se ha considerado como el derecho de las estabilidades fundamentales de las personas y hasta la actualidad sigue siendo considerado como un derecho fundamental.

Aquella Constitución de aquel año (1979) no estableció ningún trato a diferencia para el derecho económico y social es que no se relaciona a aquellos que aparecen en el título I de la misma Constitución, por tal efecto, hubo derechos que fueron reconocidos por la Constitución y que, a su vez, fueron protegidos por las acciones de amparos que los tenían.

En el año 1978 se tuvo la Constitución Española lo cual preveo un trato que estuvo diferenciado de los derechos sociales y económicos que no pudieron ser tutelados mediante las acciones de garantías, por otro lado, los que si estuvieron considerados como derechos fundamentales si tenían o podían ser materia de estos tipos de acciones.

Regresando a nuestra normatividad constitucional, podemos señalar que, por su ubicación legislativa, los derechos laborales no se encuentran considerados como derechos fundamentales. Esto es así porque cierto sector de la doctrina constitucional considera que solo los derechos que se encuentran regulados en el artículo 2º y el 139º de la Constitución tienen dicha categoría.

Pero, ya existen posiciones dogmáticas que analizan a los derechos fundamentales no tanto en atención a su ubicación legislativa, sino hacen una interpretación de acuerdo a la cercanía con la dignidad humana. Es decir, aquellos derechos que se relacionan con la dignidad humana, son considerados como derechos fundamentales.

En ese sentido, señalan que a ciertos derechos no se les considerada como fundamentales en atención a la ubicación normativa, sino, porque se de imprescindible sustento para las personas humanas. Sobre ello, Toyama (2015) siguiendo a Solozábal ha señalado: “El verdadero fundamento está en la relación de un derecho, “la dignidad y la libertad de la persona humana” (p.15).

Siguiendo dicha lógica, nosotros también somos partidarios de dicho argumento y sostenemos que la funda mentalidad de los derechos no deberían de tener un sustento de imprescindibilidad en atención a su ubicación normativa, sino deberá de ostentar la categoría de fundamental en atención a la relación con la dignidad humana y su libertad. No hay que olvidar que la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Y, de acuerdo a la teoría moderna, la libertad es la esencia de todas las personas humanas que lo distingue de los demás seres.

Siendo ello así, somos de la idea de que los derechos laborales conforman los derechos fundamentales, y, por tanto, también son considerados como derechos humanos. No tanto por su posición legislativa; sino porque se relaciona de manera directa con la dignidad humana. Las personas, a través de un trabajo adecuado pueden alcanzar una economía estable y ello les garantiza una vida adecuada o digna, no solamente a ellos, sino también a sus seres queridos, que vienen a ser sus familiares cercanos.

2.2.2.2 Protección del derecho al trabajo

En la Constitución del año 1993 ha seguido reconociendo a los principios de los derechos laborales, mediante sus artículos 22 y 23, los cual estableció que el derecho al trabajo está considerado como base para los bienestar sociales y de las realizaciones de las personas, así como las indicaciones de los trabajos que están como objetos de atención que es lo más prioritario del Estado, así protegiendo los énfasis de las madres, a los menores de edad. Ello es así, por el fenómeno de la constitucionalización del Derecho en general, y ello implica que todas las ramas del Derecho encuentran sustento en las normas constitucionales.

Los derechos a los trabajos son los que han tenido interpretaciones constitucionales que han evolucionado notablemente, por ello, los derechos suelen ser los más utilizados por los Tribunales Constitucionales en sus sentencias de amparos laborales. Se diría que, de los derechos que son interpretados, se entiende tradicionalmente como los programáticos o los de preceptividades aplazadas.

Es conveniente precisar que las esferas de los deberes no serán de materias de análisis, los deberes de los trabajos que fueron descritos en el artículo 22 vienen a ser como obligaciones generales a los ciudadanos sin ningunas sanciones concretas. Por otro lado, es conveniente el diferenciar estos derechos a los trabajos de las libertades de trabajos que están recogidas en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Peruana, las libertades de trabajos importan las concesiones generales a favor de todas las personas para que puedan determinar las formas, lugares y movilidades de ellos (Anacleto, 2015).

Para nuestro Tribunal Constitucional, los derechos de trabajos tienen unos contenidos laborales que están definidos, concretos y exigibles; estas etapas de los contratos laborales que están comprendidas dentro de los contenidos. Hay que ver primero que las interpretaciones sobre los accesos a las instituciones laborales, por tanto, las

acciones de amparo, los demandantes deben tener como base las normativas constitucionales para poder interponer las acciones. Los derechos a los trabajos se encuentran reconocidos en el artículo 22 de nuestra constitución, es importante las imposibilidades de que no sean despedidos sino por alguna causa justa, de esa manera es que cualquier despido sin alguna causa resultaría muy atentatorio con nuestra constitución.

En otra opinión, las constituciones solo están desarrollando lineamientos genéricos, que estén buscando contener solo las disposiciones que son aspiradas a que sean permanentes, por otro lado, se le permitiría que la Ley regule las materias que pueden variar por los tiempos de acuerdo a las circunstancias (Toyama y Vinatea, 2017).

Es que las normas constitucionales no tienen por finalidad regular de manera expresa el contenido de ninguna materia jurídica -a excepción de los derechos constitucionales-, por dicha razón, una vez regula las bases fundamentales –través de principios-, determina que haya una ley especial que regule el contenido de ciertas materias.

Ahora bien, de los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política de 1993, se hace necesario precisar el contenido del derecho al trabajo como también el contenido de la libertad laboral. Cuando nos enfocamos al análisis de la libertad laboral, debemos de comprender a esta como facultad que tiene toda persona para que pueda determinar su lugar de trabajo, la forma o modo de cómo lo hará, a la persona a quien brindará sus servicios personales y otros.

2.2.2.3 Análisis de la inhabilitación definitiva de licencia de conducción por cohecho

El artículo 398° A y el artículo 398 – B, son artículos que han sido incorporados con el Decreto Legislativo N° 1351 en el año 2017. Y, ambos son normas que son de

aplicación en conjunto. Pero, de dichas normas, el que más llama la atención es el artículo 398 – B, porque contiene la denominada inhabilitación definitiva de la licencia de conducción.

La normatividad mencionada regula el supuesto de que personas que cometen faltas, infracciones o delitos pueden llegar a pretender sobornar al policía, a través de donativos, ventajas y beneficios, para ello lo que hacen es ofrecer, dar o prometer cualquier cosa. Pero, lo cierto es que con dicha conducta llegan a cometer el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Sobre el particular, se ha hecho un conjunto de comentarios y argumentos contradictorios sobre si la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir puede llegar a vulnerar o no el derecho al trabajo. El análisis de la vulneración del derecho de trabajo solo puede presentarse siempre y cuando el conductor se dedica a trabajar a través del servicio de taxi.

Ahora bien, debemos de precisar que el derecho al trabajo desencadena lo que se entiende por libertad de trabajo, y ello también se vería vulnerado con la imposición de la inhabilitación de la licencia de conducir. Por ello, cuando se hace mención a lo que se entiende por Libertad de trabajo, la doctrina a señalado: “ cada persona puede elegir y ejercer una actividad humana productiva” (Quiñónez, 2007, p.68). Como se evidencia, el autor es de la idea de que ni el Estado está facultado para que pueda prohibir o restringir la producción humana, como consecuencia del ejercicio del trabajo.

Por otro lado, no hay que olvidar que el TC en la sentencia al Exp: 3736-2004-AA/TC ha señalado que con la restricción o inhabilitación de la licencia de conducir se estaría vulnerando el derecho a la libertad personal, en su vertiente de libertad de locomoción.

2.2.2.4 *Jurisprudencia sobre la inhabilitación de la licencia y el derecho al trabajo*

Hemos venido sosteniendo que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial a desencadenado posiciones contradictorias, porque un sector de la doctrina a señalado que la imposición de la inhabilitación de la licencia de conducir del conductor no afectaría a su derecho al trabajo, toda vez que la persona puede realizar oras actividades que no se relacionen con la conducción del vehículo; mientras que otros sostienen que la inhabilitación de la licencia puede vulnerar el derecho al trabajo de la persona, asimismo, sus derecho al libre desarrollo y la dignidad humana. Por dicha razón, existe una jurisprudencia emitida por la CSR, por haberse presentado este supuesto. Es decir, la CS se ha pronunciado sobre una consulta realizada por el Juzga de investigación Preparatoria de Lima, donde el juez había aplicado l control difuso. Sobre el contenido de dicha consulta se tiene lo siguiente.

- **Consulta: Expediente N° 9733-2020, Lima**

El caso comienza cuando la persona de Miguel Ángel Maylle Mallqui habría sido intervenida cuando se había estacionado en una señalización prohibida, y cuando el efectivo policial le habría pedido sus documentos, el imputado le había dado veinte soles junto con sus documentos. Ante esa conducta el policía le habría informado que cometió un delito y había pasado a detenerlo por encontrarse en flagrancia. Cuando el caso fue llevado al juzgado, el imputado habría aceptado su conducta ilícita por lo que firmó con el fiscal un acuerdo reparatorio y se había sometido al principio de oportunidad. El caso se torno fundamental cuando el juez que llevó el caso al aceptar el acuerdo impuso una pena de acuerdo al delito que cometió, pero decidió no aplicar la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir, porque, según su entender, dicha medida vulneraría su derecho fundamental al trabajo, su dignidad humana y su bienestar personal y familiar. El

caso llegó en consulta a la CSR, donde los jueces supremos analizarán el contenido de la resolución, y posteriormente emitieron su opinión.

En ese sentido, los magistrados supremos han señalado que la inhabilitación que contiene el artículo 398 – B del CP es considerado como una pena conjunta a imponerse al sujeto que comete el delito del artículo 398° - A. Es decir, no es una pena accesoria que se impone a la persona que comete el hecho delictivo. Asimismo, según los magistrados supremos, se debe de aplicar dicha medida bajo ciertas garantías que están orientados por los principios de legalidad, culpabilidad, lesividad, y proporcionalidad.

Por otro lado, cuando hace análisis sobre los sub principios del principio de proporcionalidad, los magistrados supremos han señalado lo siguiente:

✓ **Principio de idoneidad**

La inhabilitación de la licencia de conducción de manera definitiva y su prohibición permanente de que el imputado saque licencia de conducir, es idóneo, por el hecho de que de esa se llegará a impedir que la persona cometa nuevamente el delito; asimismo, con la imposición de dicha medida, se brindará mayor protección a la vida y la seguridad pública; porque las normas de tránsito también es aplicable cuando se llega a cometer hechos delictivos en las redes viales y la vulneración de ciertos derechos de carácter colateral, de cuya titularidad gozan todos los ciudadanos.

✓ **Principio de necesidad**

Asimismo, los jueces supremos señalaron que la imposición de la inhabilitación de la licencia de manera definitiva es necesaria, toda vez

que no existen otros mecanismos que garanticen la no comisión del delito otra vez.

✓ **Principio de proporcionalidad propiamente dicha**

De acuerdo a la proporcionalidad de la medida, los jueces supremos han señalado, que, “si bien es razonable considerar que la pena de inhabilitación definitiva es lesiva, por su perpetuidad, en relación al derecho fundamental laboral aludido, ello no lo es tanto si atendemos que tal derecho puede verse satisfecho con otro tipo de actividades”. Es decir, de acuerdo a la Corte Suprema no se vulneraría el derecho al trabajo, porque las personas pueden ejercer otras actividades con el cual su derecho laboral se vería no afectado.

En ese orden de ideas, para la Corte Suprema de la República no se llegaría a vulnerar el derecho de las personas -taxistas-, porque ellos pueden realizar otras actividades laborales; pero, cuando muy bien puede imponérsele una medida de inhabilitación de carácter temporal. Como lo que pasó en el caso de la consulta. En el cual, los magistrados supremos no aceptaron la consulta y lo declararon desaprobar el control difuso.

2.3 Bases filosóficas.

La cultura filosófico-histórica de la sociedad antigua, particularmente referente a los textos, los escritos y los estudios realizados por los grandes personajes griegos, romanos, entre otros personajes de esa memorable época, es de lamentar que estuvieron supervisados por la Iglesia,

Las tesis y todo trabajo de investigación no necesariamente debe tener una base filosófica; sin embargo, siendo que, en el formato del nuevo reglamento de la universidad de junio del 2021, se exige fundamentar el trabajo con una base filosófica, entonces, corresponde cumplir con dicho indicativo; así pues las investigaciones de ciencias o letras debe tener o contar con las bases filosóficas, en este caso, tenemos que advertir que los filósofos más connotados, evaluaron como una razón lógica y crucial que frente a la transgresión de las normas, importa aplicar sanciones coercitivas que obliguen a los transgresores a cumplir las reglas, en este caso administrativas y penales, la construcción de un conjunto de reflexiones en el pensamiento, producto de las experiencias, en la creencia, valores y de orden teleológico a fin de percibir la realidad circundante, actualizada y contextualizada en materia penal-administrativa la valoración de los derechos e intereses, especialmente como es el caso que nos toca desarrollar, casos de sanciones administrativas por la comisión de delitos de naturaleza penal.

2.3 Definición de términos básicos

- **Inhabilitación**

La inhabilitación es una sanción de carácter no pecuniaria, con el cual se le restringe o privación de un derecho con el cual cuenta la persona. Dicha inhabilitación puede surgir de la consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, como así también de la comisión de una infracción administrativa.

- **Cohecho**

El cohecho es un delito contra la administración pública. Se configura cuando un funcionario o servidor público recibe, promesas, donativos o ventajas para que de esa manera deje de hacer o haga algo en violación de su obligación administrativa, como así también, para que haga o deje de hacer sin violar sus obligaciones.

- **Cohecho activo**

El cohecho es el delito cometido por una tercera persona que no es parte de la administración pública. Se le sanciona cuando ofrece, da o prometer entregar un donativo, una ventaja o beneficio a un funcionario público, a efectos de que este deje de hacer algo o haga, vulnerando sus funciones.

- **Cohecho pasivo**

El cohecho pasivo es un delito que puede ser cometido por funcionario o servidores públicos, cuando estos reciben o aceptan donativos, ventajas o beneficios para que puedan omitir sus funciones o hacer algo.

- **Dar**

Dar es un verbo que hace referencia a la entrega inmediata a alguna cosa. Su terminología está definido a hechos que pueden suceder en el instante mismo de la situación.

- **Derecho laboral**

Son un conjunto de derechos con los cuales las personas, y que a través de ellos pueden gozar de la estabilidad laboral.

- **Ofrecer**

El ofrecimiento está direccionado a algo a realizarse a futuro. Para ello se hace necesario que haya un acuerdo previo entre el corruptor y corrompido.

- **Pena**

La pena es considerada como la consecuencia directa de la comisión de comisión de un hecho ilícito -delito-.

- **Sanción**

La sanción es una imposición de una restricción o privación de un derecho con el cual cuenta el administrado.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

HG: Hay un buen nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

2.5.2 Hipótesis específicos.

HE1: La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afectan el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

HE2: La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020.

HE3: Existe una grave afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS
		Conceptual	Operacional			
Si se produce la inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo entonces se creará la afectación del derecho constitucional al trabajo (lima 2020)	La inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo	Viene a ser toda medida de inhabilitación que se puede llegar a aplicar accesoriamente con otras penas de acuerdo a lo que se tipifique en el ordenamiento jurídico - penal que se llega a tipificar y sancionar como delito. (Chucman; Pg. 54. 2017)	Comprende sanción de la prohibición absoluta y definitiva de la licencia de conducir a modo de sanción radical con el fin de impedir la reincidencia del delito de cohecho activo	Contraposición a la Carta magna	- Antinomias - Constitucionalidad del DL. N° 1351	ENCUESTA
				Proporcionalidad de la pena	-Pena desmedida -Razonabilidad de la pena	
				Resocialización del sentenciado	- Impedimento de mejor - Sentencia absoluta	
	Vulneración del derecho al trabajo	- Limitación al trabajo - Reposición del trabajo - Igualdad de oportunidades				
	Afectación a la dignidad humana	- Calidad de vida - Proyecto de vida				
	Protección de la familia	- Bienestar general - Satisfacción de necesidades básicas				
	Es el desconocimiento voluntario a un derecho que permite a la persona humana el acceso al medio por el cual sus destrezas, expectativas y/o habilidades le permiten no solo la solvencia económica; sino que a la vez le permite el goce de derechos colindantes al sujeto y sus dependientes.	Comprende la vulneración por parte de quienes realizan actos o adoptan medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. (La Dirección del Trabajo; Chile 2021)				

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Diseño Metodológico

3.1.1.- Tipo.

La investigación que se realizó es de tipo APLICADA y de corte TRANSECCIONAL debido a que se ha tomado de una realidad objetiva del desorden que el transporte público y privado ha expresado en este siglo y como efecto de ello, los actos contrarios a la ley por parte de muchos elementos de la policía y por otro lado, que los conductores manifiesten su voluntad de eludir responsabilidades administrativas, pero generarse otras de naturaleza penal (cohecho).

3.1.2.- Nivel.

Debe tenerse en cuenta que el presente estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel CORRELACIONAL; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad de la acción tuitiva a favor de la legalidad, pero que, en muchos casos, pueden extremar y vulnerar derechos laborales o al trabajo.

3.1.3.- Enfoque.

Para este trabajo de investigación, y por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo debido a que por un lado se analizará una realidad.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

La población viene a ser un conjunto de algo de los cuales sus características pueden ser medidas. Por ello, en esta investigación la población estará conformada por

abogados, jueces, estudiantes de Derecho y fiscales, por lo que la suma ascenderá a la suma de 210 personas.

3.2.2 Muestra

La muestra es un subconjunto de la población a la cual se arriba a través de la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad de éxito: 50%: 0,5

Q= Probabilidad de fracaso: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 210

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 210}{(0.1)^2 * (210 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{3.8416 * 0.25 * 210}{0.01 * 209 + 3.8416 * 0.25}$$

$$n = 83.2754$$

En consecuencia, la muestra será de 83 personas.

CONFIABILIDAD

ALFA DE CRONBACH

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

Donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_r^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1:

Escala de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Análisis de confiabilidad de la variable independiente: Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,963	20

Análisis de confiabilidad de la variable dependiente: La afectación del derecho constitucional al trabajo

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,978	20

3.3.- Técnicas de recolección de datos

Análisis documental, doctrinal y jurisprudencial

Jurisprudencias en materia penal, administrativo y constitucional.

Encuestas a personas relacionadas con el quehacer alimenticia.

3.3.1. Descripción de la Instrumentos.

Encuestas: Este instrumento se ha trabajado, buscando la utilidad sobre la investigación registral, cuenta con un cuestionario de preguntas que en total tiene un número de 15, las mismas que se han obtenido luego de procesar nuestras variables mediante la operacionalización de variables.

Análisis documental: Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas sobre materia penal – administrativo y constitucional (trabajo) así como la información de teoría y doctrina los plenos y casaciones de la jurisprudencia existente, pero todo relacionado con las materias precitadas.

Uso de Internet: se ha recurrido a él, con el propósito de obtener datos e información bibliográfica, relacionada estrechamente con la problemática de esta investigación.

3.4.- Técnicas para el Procesamiento de la Información

Para este rubro se ha tomado en cuenta:

Método del tanteo; en este caso, se ha utilizado para nuestra muestra que es sencilla, tenemos 83 personas a quienes se les ha entrevistado y 20 preguntas poco complejas para la encuesta las mismas que han sido respondidas en su integridad.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: La inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo

DIMENSIÓN: Contraposición a la carta magna

Tabla 4:

¿Personalmente y desde su óptica profesional, considera usted que entre el delito de cohecho activo policial y su consecuencia accesoria de inhabilitar a los conductores su licencia de manera definitiva y el derecho al trabajo como derecho fundamental existe una antinomia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	49	59,0
	Probablemente	24	28,9
	No es probable	10	12,0
	Total	83	100,0

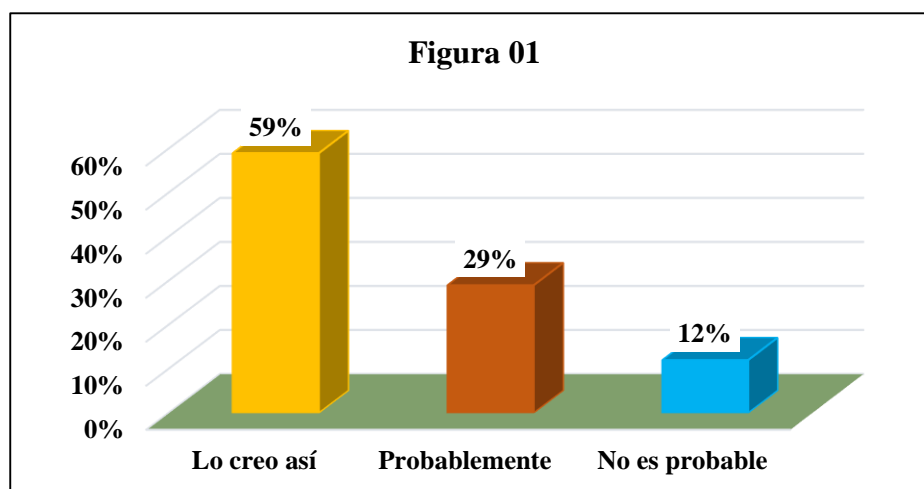


Figura 1: *¿Personalmente y desde su óptica profesional, considera usted que entre el delito de cohecho activo policial y su consecuencia accesoria de inhabilitar a los conductores su licencia de manera definitiva y el derecho al trabajo como derecho fundamental existe una antinomia?*

Interpretación:

La tabla 04 y la figura 01 demuestran que, cuando se les preguntó si es que, consideraban *que entre el delito de cohecho activo policial y su consecuencia accesoria de inhabilitar a los conductores su licencia de manera definitiva y el derecho al trabajo como derecho fundamental existe una antinomia*, a lo que el 59% dijeron que los creen así, un 29% probablemente y un 12% que no es probable.

Tabla 5:

¿Desde su experiencia personal, cree usted que el D. L. 1351 que trajo consecuencia de modificación al Código Penal entre ellos al delito de cohecho en el ámbito de la función policial se contradice con el texto constitucional que regula el derecho al trabajo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	61	73,5
	Probablemente	17	20,5
	No es probable	5	6,0
	Total	83	100,0

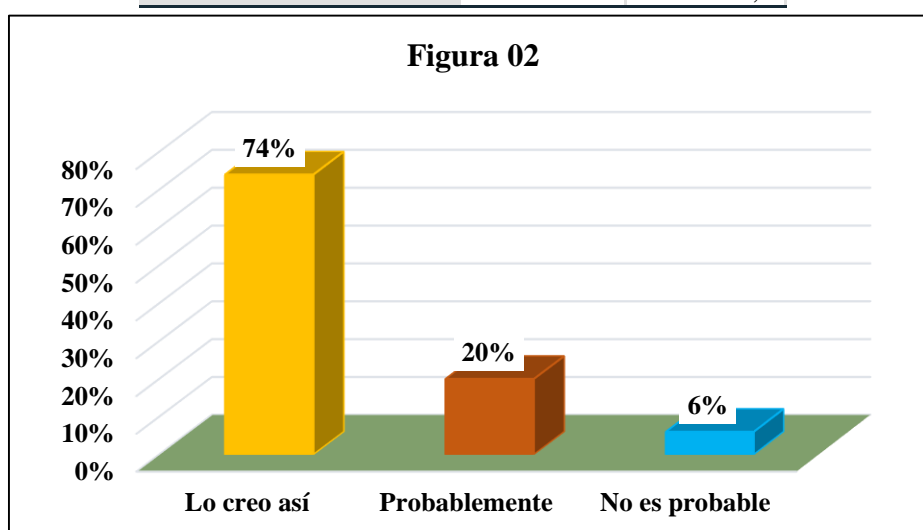


Figura 2: ¿Desde su experiencia personal, cree usted que el D. L. 1351 que trajo consecuencia de modificación al Código Penal entre ellos al delito de cohecho en el ámbito de la función policial se contradice con el texto constitucional que regula el derecho al trabajo?

Interpretación:

La tabla 05 y la figura 02 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, el D. L. 1351 que trajo consecuencia de modificación al Código Penal entre ellos al delito de cohecho en el ámbito de la función policial se contradice con el texto constitucional que regula el derecho al trabajo, a lo que el 74% dijeron que lo creen así, un 20% probablemente y un 6% no es probable.

Tabla 6:

¿Cree usted que la mejor solución en los Estados como el nuestro a la antinomia viene a ser la prevalencia de las normas constitucionales por encima de normas incluso de carácter penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	73	88,0
	Probablemente	8	9,6
	No responderé	2	2,4
	Total	83	100,0

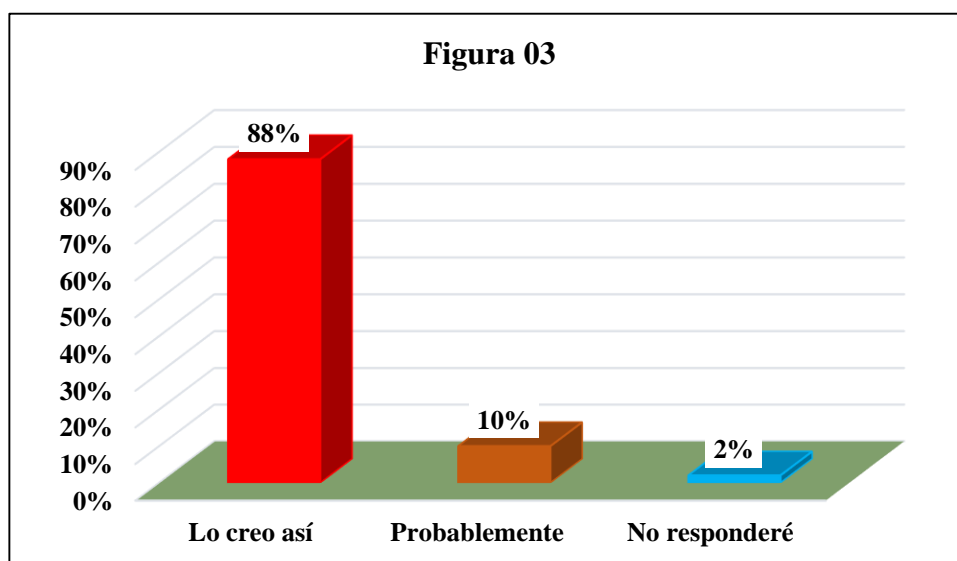


Figura 3: ¿Cree usted que la mejor solución en los Estados como el nuestro a la antinomia viene a ser la prevalencia de las normas constitucionales por encima de normas incluso de carácter penal?

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, que la mejor solución en los Estados como el nuestro a la antinomia viene a ser la prevalencia de las normas constitucionales por encima de normas incluso de carácter penal, a lo que el 88% dijeron que así lo creen, un 10% que sea probablemente y un 2% no respondió.

DIMENSIÓN: Proporcionalidad de la pena

Tabla 7

¿Cree que con la imposición de la pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación de licencias de conducir como pena accesoria a las personas que cometen cohecho activo policial existe una proporcionalidad de la pena entre el delito cometido y su consecuencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No responderé	5	6,0
	No es probable	29	34,9
	No lo creo así	49	59,0
	Total	83	100,0

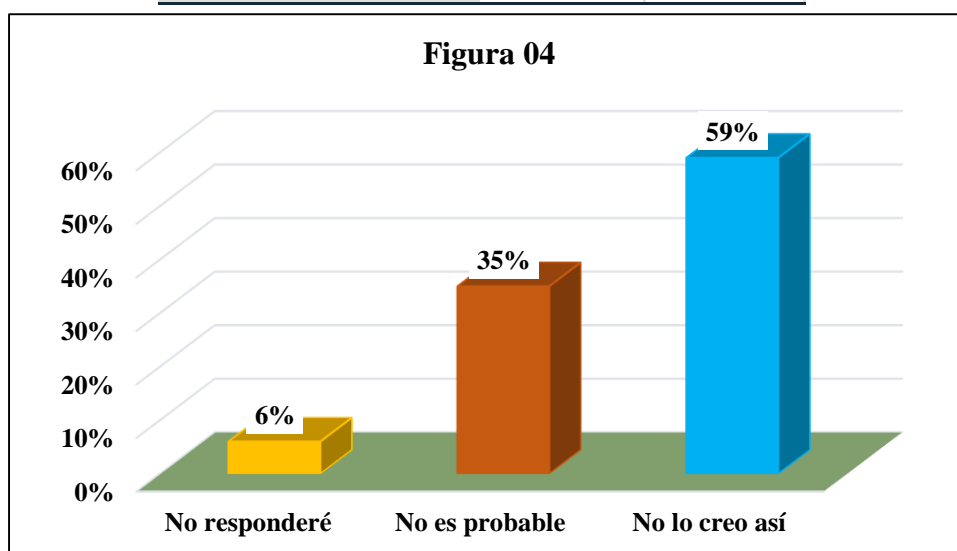


Figura 4: ¿Cree que con la imposición de la pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación de licencias de conducir como pena accesoria a las personas que cometen cohecho activo policial existe una proporcionalidad de la pena entre el delito cometido y su consecuencia?

Interpretación:

La tabla 07 y la figura 04 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que con la imposición de la pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación de licencias de conducir como pena accesoria a las personas que cometen cohecho activo policial existe una proporcionalidad de la pena entre el delito cometido y su consecuencia, a lo que el 6% no respondieron, un 35% dijeron que no es probable y un 59% no lo creían así.

Tabla 8:

¿Está usted de acuerdo con que se ha determinado al principio de proporcionalidad como el principio más importante con el cual cuenta el Derecho Penal y Procesal Penal al momento de que se apliquen las penas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	7	8,4
	Probablemente	59	71,1
	No responderé	17	20,5
	Total	83	100,0

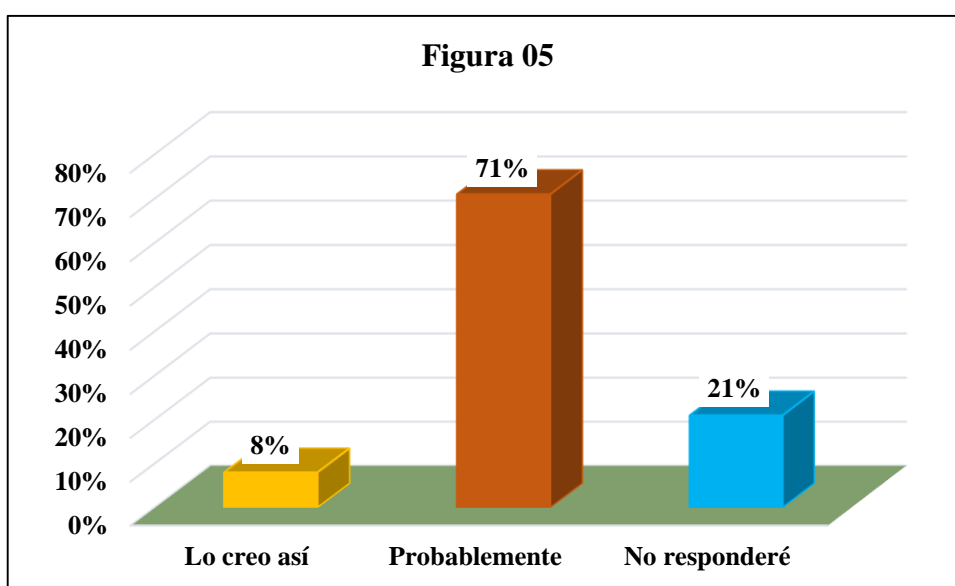


Figura 5: ¿Está usted de acuerdo con que se ha determinado al principio de proporcionalidad como el principio más importante con el cual cuenta el Derecho Penal y Procesal Penal al momento de que se apliquen las penas?

Interpretación:

Tanto la tabla 08 y la figura 05 se aprecia que, cuando se preguntó si es que, estaban de acuerdo con que se ha determinado al principio de proporcionalidad como el principio más importante con el cual cuenta el Derecho Penal y Procesal Penal al momento de que se apliquen las penas, a lo que el 8% lo creía así, un 71% dijo probablemente y un 21% no respondió.

Tabla 9:

¿Está usted de acuerdo con que la razonabilidad de la pena debe de ser el principio por excelencia que regule la conducta de los jueces cuando imponen las penas privativas de libertad por la comisión de hechos delictivos?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Lo creo así	46	55,4
	Probablemente	22	26,5
	No es probable	15	18,1
	Total	83	100,0

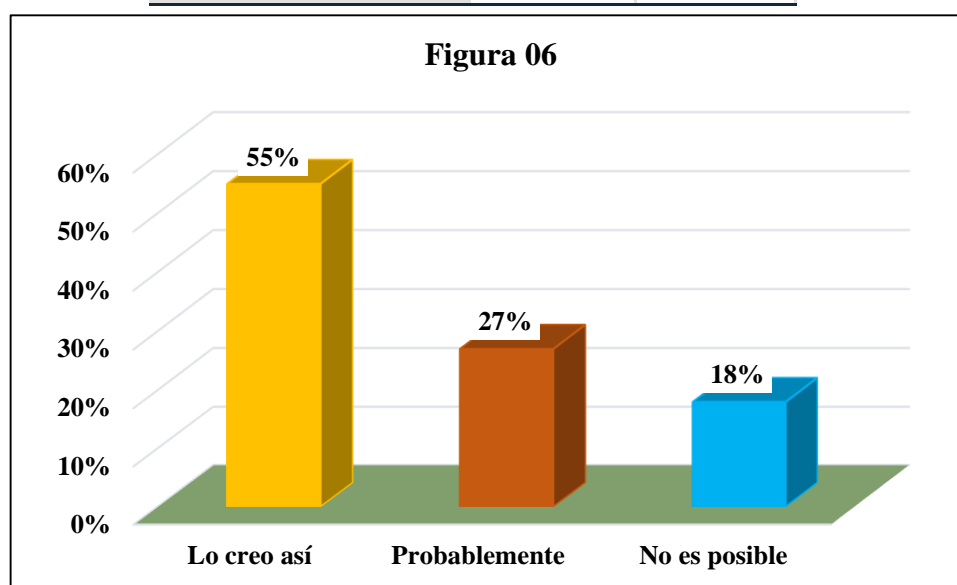


Figura 6: ¿Está usted de acuerdo con que la razonabilidad de la pena debe de ser el principio por excelencia que regule la conducta de los jueces cuando imponen las penas privativas de libertad por la comisión de hechos delictivos?

Interpretación:

La tabla 09 y la figura 06 demuestran que cuando se consultó si es que estaban de acuerdo con que la razonabilidad de la pena debe de ser el principio por excelencia que regule la conducta de los jueces cuando imponen las penas privativas de libertad por la comisión de hechos delictivos, a lo que el 55% dijeron que lo creen así, un 27% que es probablemente y un 18% no es posible.

Tabla 10:

¿Desde su apreciación personal, considera que, una pena de libertad principal y la accesoriadad como inhabilitación de licencias de conducir constituyen penas desmedidas que se imponen a los conductores que cometen delitos de cohecho?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Lo creo así	51	61,4
Válido Probablemente	24	28,9
Válido No responderé	8	9,6
Total	83	100,0

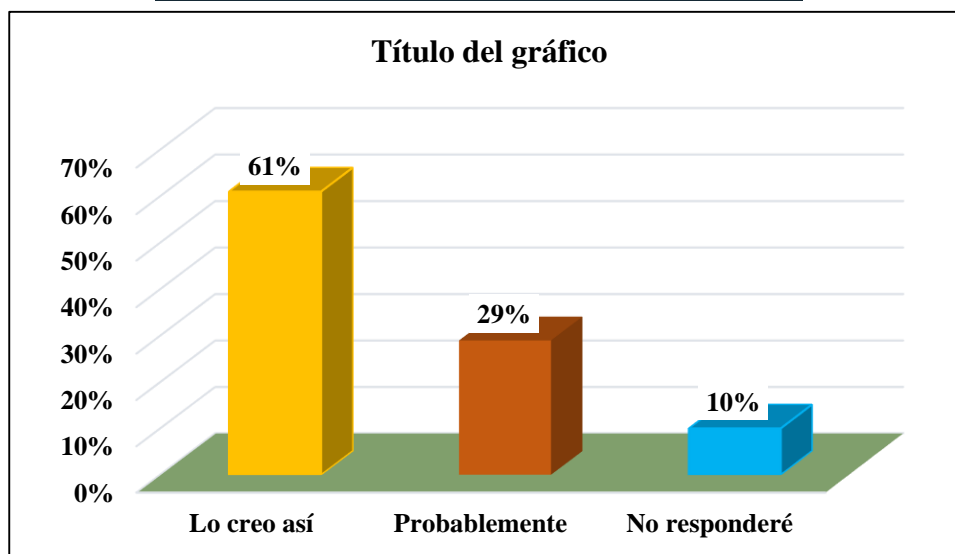


Figura 7: ¿Desde su apreciación personal, considera que, una pena de libertad principal y la accesoriadad como inhabilitación de licencias de conducir constituyen penas desmedidas que se imponen a los conductores que cometen delitos de cohecho?

Interpretación:

En la tabla 10 y la figura 07 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban que, una pena de libertad principal y la accesoriadad como inhabilitación de licencias de conducir constituyen penas desmedidas que se imponen a los conductores que cometen delitos de cohecho, a lo que el 61% dijeron que así lo creen, un 29% probablemente y un 10% no respondieron.

DIMENSIÓN: Resocialización del sentenciado

Tabla 11:

¿Desde su apreciación personal, cree usted que, cuando a los conductores se les impone una pena principal y otra accesoria se está cumpliendo con resocializar a los sujetos que comenten el cohecho policial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	10	12,0
	No es probable	59	71,1
	No lo creo así	14	16,9
	Total	83	100,0

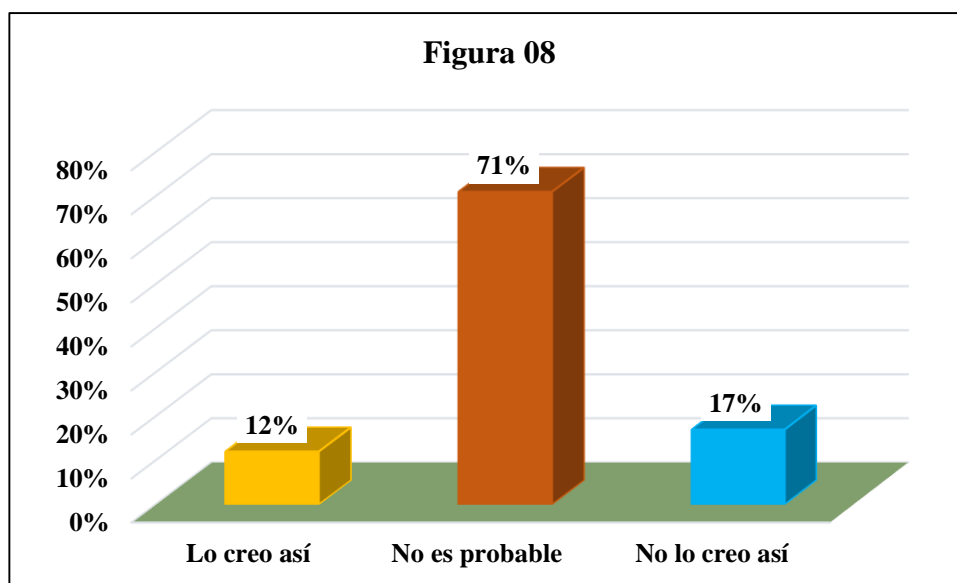


Figura 8: ¿Desde su apreciación personal, cree usted que, cuando a los conductores se les impone una pena principal y otra accesoria se está cumpliendo con resocializar a los sujetos que comenten el cohecho policial?

Interpretación:

La tabla 11 y la figura 08 se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando a los conductores se les impone una pena principal y otra accesoria se está cumpliendo con resocializar a los sujetos que comenten el cohecho policial, el 12% dijeron que lo creen así, un 71% no es probable y un 17% que no lo creen así.

Tabla 12:

¿Cree que, teniendo como base y principio penitenciario a la resocialización de los internos, cuando se les inhabilita su licencia de conducir de manera indefinida, se está vulnerando este principio, porque no se les daría la oportunidad de rehabilitarse aun cuando cumplen la pena?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	54	65,1
	Probablemente	21	25,3
	No responderé	8	9,6
	Total	83	100,0

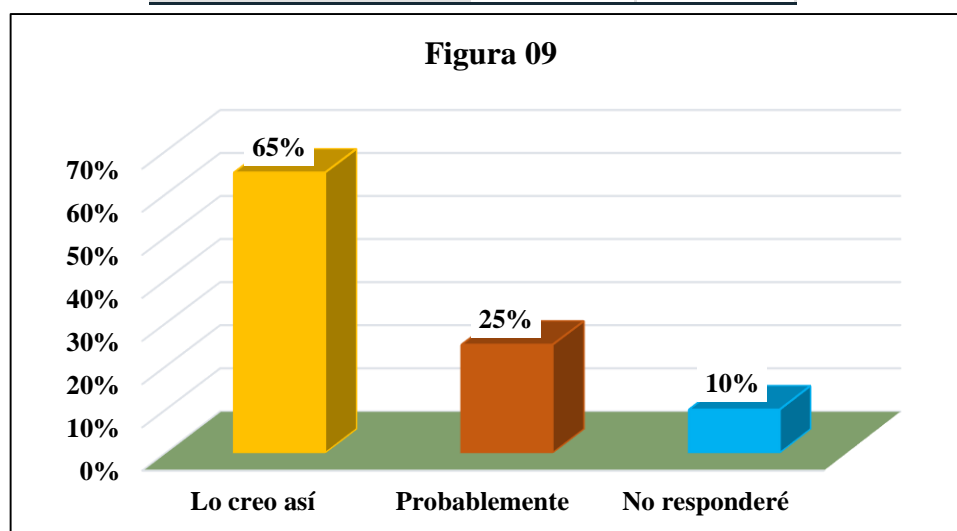


Figura 9: ¿Cree que, teniendo como base y principio penitenciario a la resocialización de los internos, cuando se les inhabilita su licencia de conducir de manera indefinida, se está vulnerando este principio, porque no se les daría la oportunidad de rehabilitarse aun cuando cumplen la pena?

Interpretación:

La tabla 12 y la figura 09 se aprecia que cuando se preguntó si es que creen que, teniendo como base y principio penitenciario a la resocialización de los internos, cuando se les inhabilita su licencia de conducir de manera indefinida, se está vulnerando este principio, porque no se les daría la oportunidad de rehabilitarse aun cuando cumplen la pena, a lo que el 65% dijeron que lo creen así, un 25% probablemente y un 10% no respondieron.

Tabla 13

¿Cree adecuado que en toda conducta de cohecho activo en la función policial siempre debe de imponerse la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No responderé	9	10,8
	No es probable	54	65,1
	No lo creo así	20	24,1
	Total	83	100,0

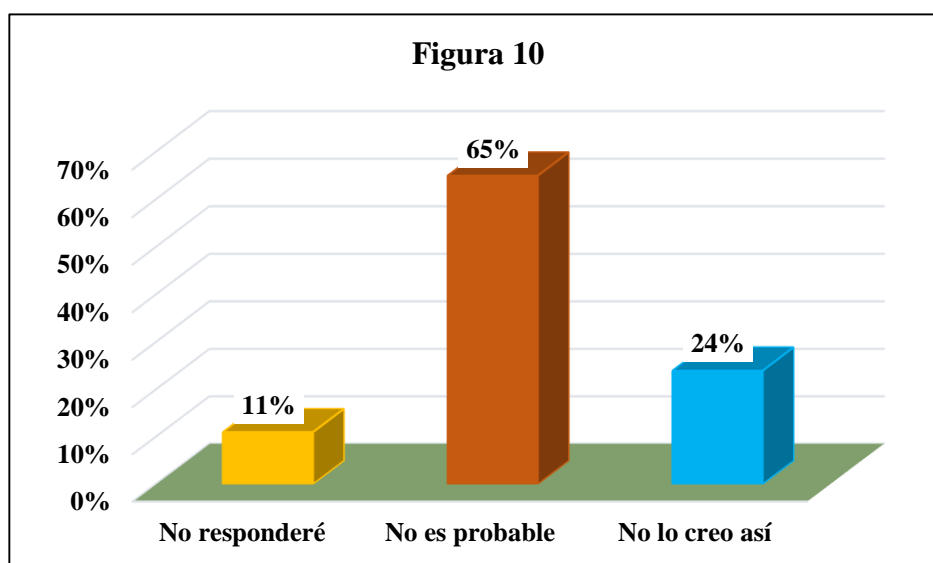


Figura 10: ¿Cree adecuado que en toda conducta de cohecho activo en la función policial siempre debe de imponerse la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes?

Interpretación:

La tabla 13 y la figura 10 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían adecuado que, en toda conducta de cohecho activo en la función policial siempre debe de imponerse la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes, a lo que el 11% no respondieron, un 65% no es probable y un 24% no lo creen así.

VARIABLE DEPENDIENTE: La afectación del derecho constitucional al trabajo**DIMENSIÓN: Vulneración del derecho al trabajo**

Tabla 14:

¿Cree usted que, cuando se impone una pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida a los conductores que cometen cohecho activo policial, se está limitando el derecho al trabajo de ellos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	56	67,5
	Probablemente	17	20,5
	No es probable	10	12,0
	Total	83	100,0

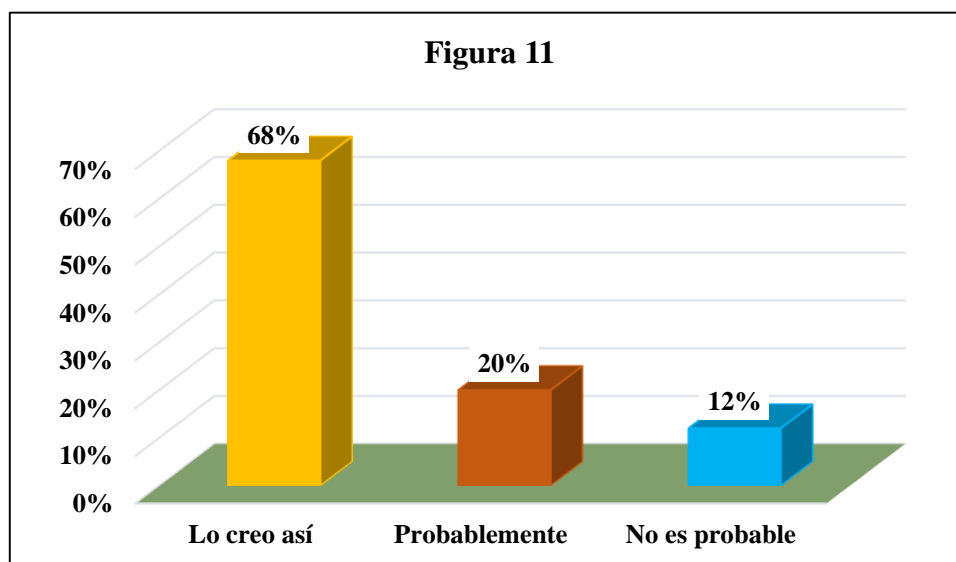


Figura 11: *¿Cree usted que, cuando se impone una pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida a los conductores que cometen cohecho activo policial, se está limitando el derecho al trabajo de ellos?*

Interpretación:

La tabla 14 y figura 11 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando se impone una pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida a los conductores que cometen cohecho activo policial, se está limitando el derecho al trabajo de ellos, a lo que el 68% dijeron que así lo creen, un 20% probablemente y un 12% no es probable.

Tabla 15:

¿Desde su apreciación personal, con las inhabilitaciones definitivas de licencias de conducir que se impone a los conductores que cometen delitos de cohecho policial se limita a la reposición laboral?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	30	36,1
	Probablemente	44	53,0
	No responderé	9	10,8
	Total	83	100,0

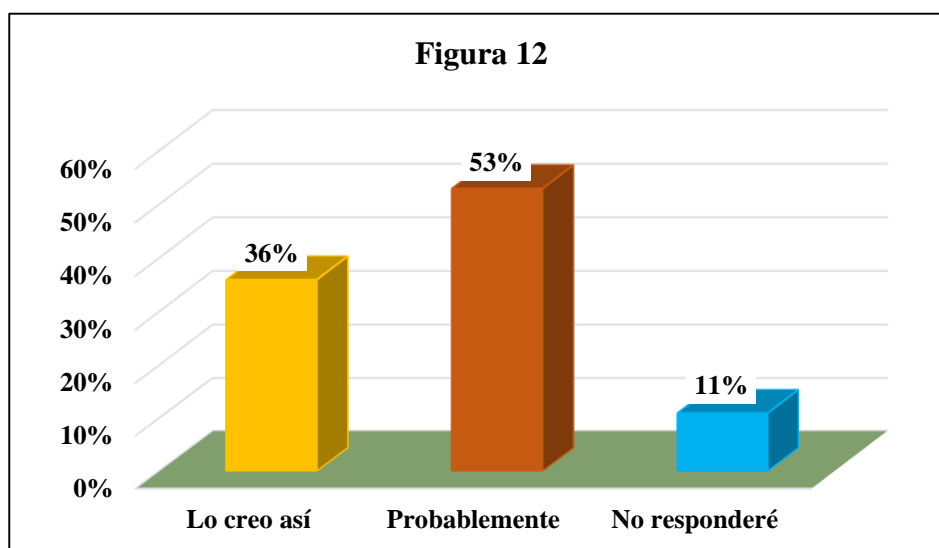


Figura 12: *¿Desde su apreciación personal, con las inhabilitaciones definitivas de licencias de conducir que se impone a los conductores que cometen delitos de cohecho policial se limita a la reposición laboral?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 15 y figura 12 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban que, con las inhabilitaciones definitivas de licencias de conducir que se impone a los conductores que cometen delitos de cohecho policial se limita a la reposición laboral, a lo que el 36% dijeron que lo creen así, un 53% probablemente y un 11% no respondieron.

Tabla 16:

¿Cree usted que, si es que se impone la pena privativa de libertad y la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes que cometen cohecho activo policial se está quitando la igualdad de oportunidades a dichas personas en el ámbito laboral?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	42	50,6
	Probablemente	31	37,3
	No es probable	10	12,0
	Total	83	100,0

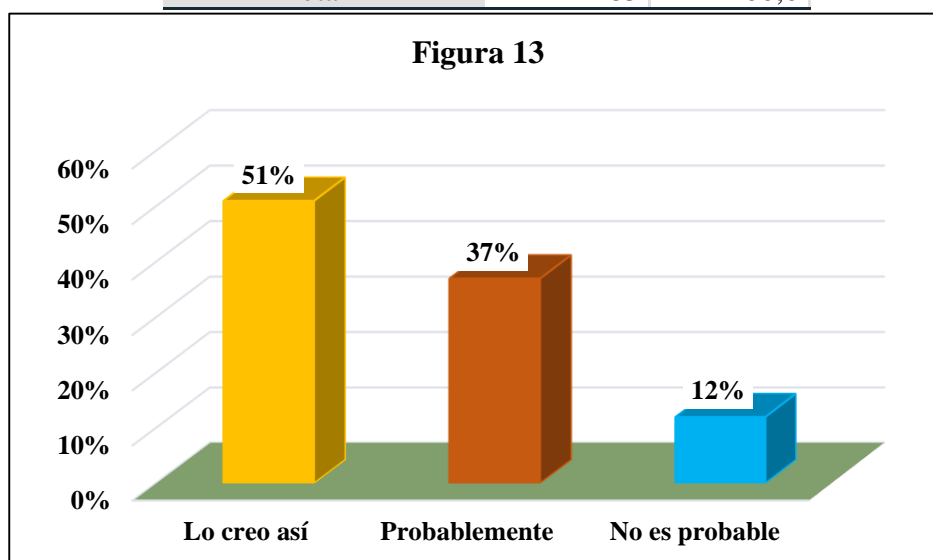


Figura 13: ¿Cree usted que, si es que se impone la pena privativa de libertad y la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes que cometen cohecho activo policial se está quitando la igualdad de oportunidades a dichas personas en el ámbito laboral?

Interpretación:

La tabla 16 y la figura 13 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, si se impone la pena privativa de libertad y la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes que cometen cohecho activo policial se está quitando la igualdad de oportunidades a dichas personas en el ámbito laboral, a lo que el 51% lo creen así, un 37% probablemente y un 12% no respondieron.

DIMENSIÓN: Afectación a la dignidad humana

Tabla 17:

¿Personalmente, cree usted que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por cometer cohecho activo en el ámbito de la función policial, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	61	73,5
	Probablemente	17	20,5
	No es probable	5	6,0
	Total	83	100,0

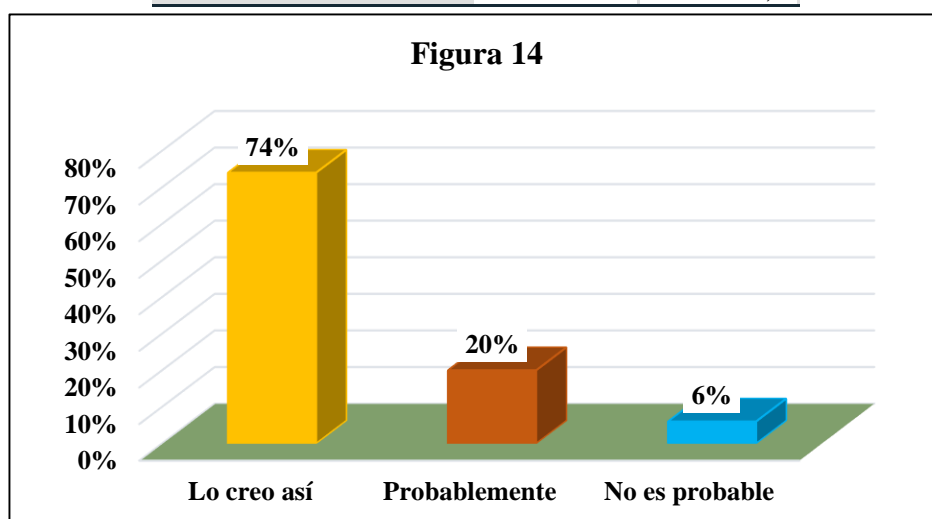


Figura 14: ¿Personalmente, cree usted que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por cometer cohecho activo en el ámbito de la función policial, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas?

Interpretación:

La tabla 17 y la figura 14 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por cometer cohecho activo en el ámbito de la función policial, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas, a lo que el 74% dijeron que lo creen así, un 20% probablemente y un 6% no es probable.

Tabla 18:

¿Personalmente cree que, si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido el cohecho activo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	50	60,2
	Probablemente	23	27,7
	No responderé	10	12,0
	Total	83	100,0

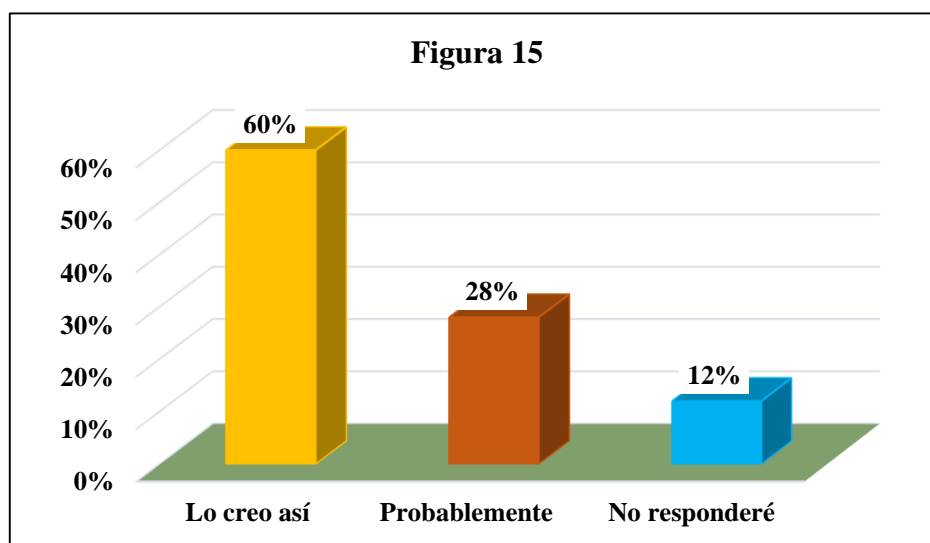


Figura 15: *¿Personalmente cree que, si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido el cohecho activo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 18 y figura 15 se aprecia que cuando se cuestionó si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido el cohecho activo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan, a lo que el 60% dijeron que lo creen así, un 28% probablemente y un 12% no respondieron.

Tabla 19:

¿Cree usted que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado cuando las personas son limitadas de sus licencias de conducir, porque las mismas implicarán restricción de oportunidades laborales?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Lo creo así	37	44,6
	Probablemente	33	39,8
	No es probable	13	15,7
	Total	83	100,0

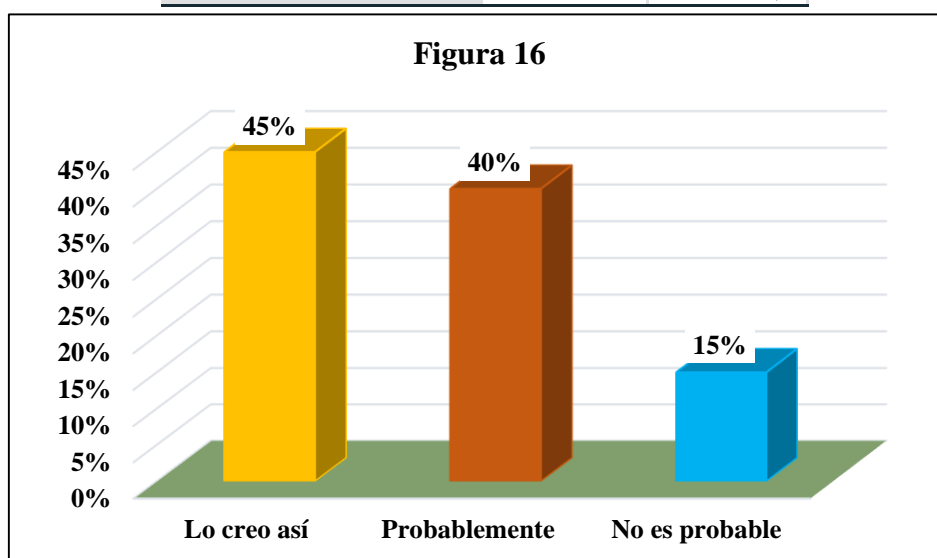


Figura 16: *¿Cree usted que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado cuando las personas son limitadas de sus licencias de conducir, porque las mismas implicarán restricción de oportunidades laborales?*

Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 demuestran que, cuando se preguntó si es que creen que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado cuando las personas son limitadas de sus licencias de conducir, porque las mismas implicarán restricción de oportunidades laborales, a lo que el 45% dijeron que lo creen así, un 40% probablemente y un 15% no es probable.

Tabla 20:

¿Desde su apreciación personal, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido cohecho activo en el ámbito de la función policial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	41	49,4
	Probablemente	36	43,4
	No es probable	6	7,2
	Total	83	100,0

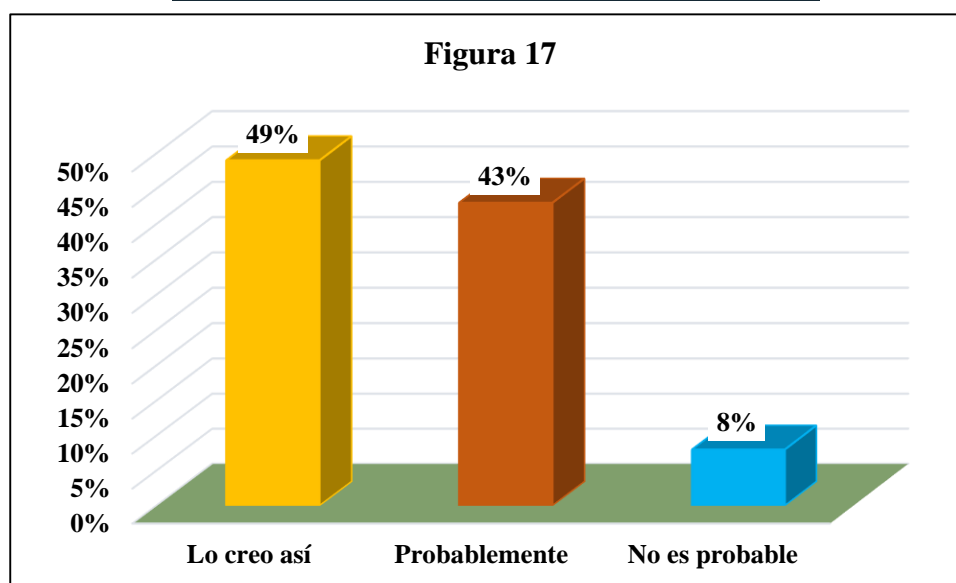


Figura 17: *¿Desde su apreciación personal, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido cohecho activo en el ámbito de la función policial?*

Interpretación:

La tabla 20 y figura 17 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido cohecho activo en el ámbito de la función policial, a lo que el 49% dijeron que lo creen así, un 43% probablemente y un 8% que no es probable.

DIMENSIÓN: Protección de la familia

Tabla 21:

¿Considerando que la remuneración o los ingresos económicos de los trabajadores constituyen base de sustento familiar, cuando a los choferes se les inhabilita de manera indefinida se está afectando a la familia?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo creo así	37	44,6
Probablemente	38	45,8
No es probable	8	9,6
Total	83	100,0

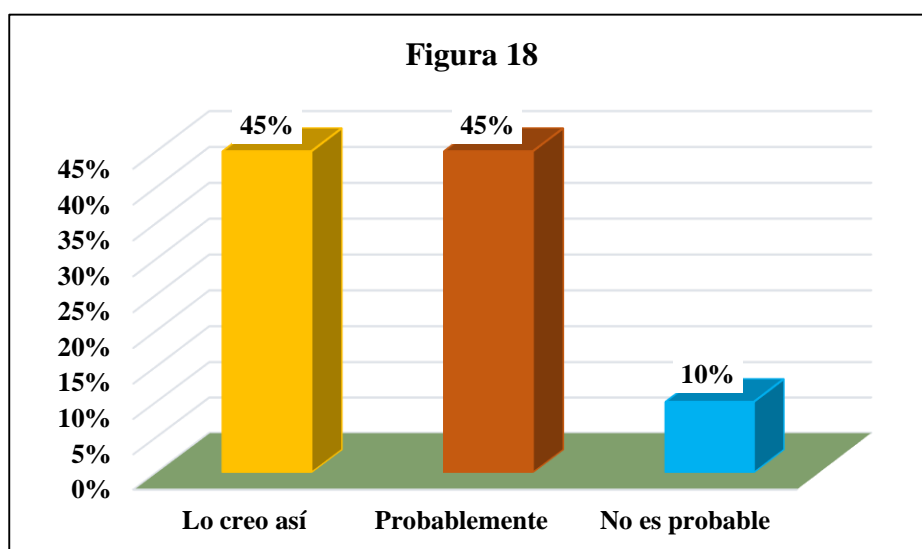


Figura 18: *¿Considerando que la remuneración o los ingresos económicos de los trabajadores constituyen base de sustento familiar, cuando a los choferes se les inhabilita de manera indefinida se está afectando a la familia?*

Interpretación:

La tabla 21 y figura 18 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, la remuneración o los ingresos económicos de los trabajadores constituyen base de sustento familiar, cuando a los choferes se les inhabilita de manera indefinida se está afectando a la familia, a lo que el 45% dijeron que así lo creen, un 45% dijeron probablemente y un 10% no es probable.

Tabla 22:

¿Desde su apreciación personal, cree usted que en cada caso en particular el juez antes de emitir la decisión debe de analizar los hechos objeto del proceso a efectos de que no se afecte los derechos laborales de los choferes que cometen cohecho policial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo creo así	42	50,6
	Probablemente	33	39,8
	No es probable	8	9,6
	Total	83	100,0

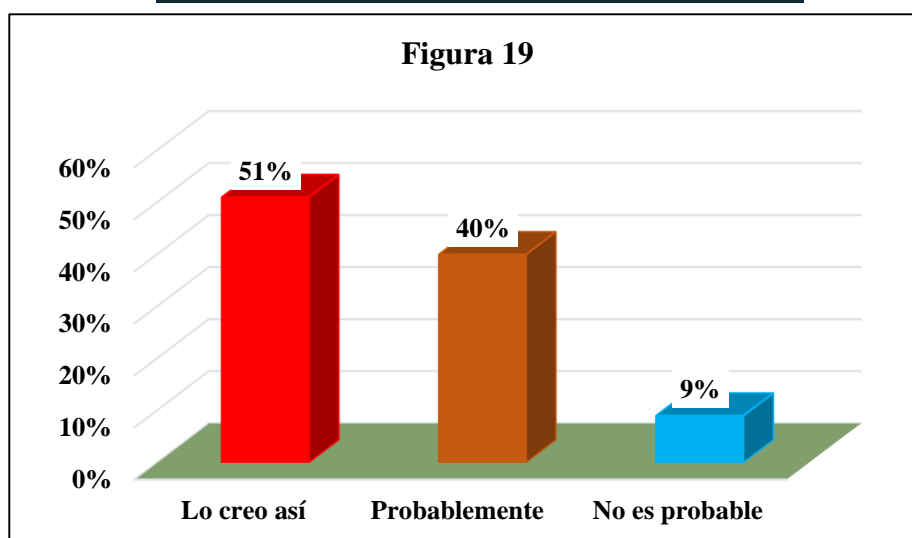


Figura 19: ¿Desde su apreciación personal, cree usted que en cada caso en particular el juez antes de emitir la decisión debe de analizar los hechos objeto del proceso a efectos de que no se afecte los derechos laborales de los choferes que cometen cohecho policial?

Interpretación:

La tabla 22 y figura 19 muestran que, cuando se preguntó si es que creían que, en cada caso en particular el juez antes de emitir la decisión debe de analizar los hechos objeto del proceso a efectos de que no se afecte los derechos laborales de los choferes que cometen cohecho policial, a lo que el 51% lo creían así, un 40% probablemente y un 9% no es probable.

Tabla 23:

¿Cree que, con la actual regulación del Código Penal del cohecho activo en el ámbito de la función policial se viene vulnerando el derecho constitucional de los choferes que han cometido este delito?

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Lo creo así	67	80,7
	Probablemente	9	10,8
	No es probable	7	8,4
	Total	83	100,0

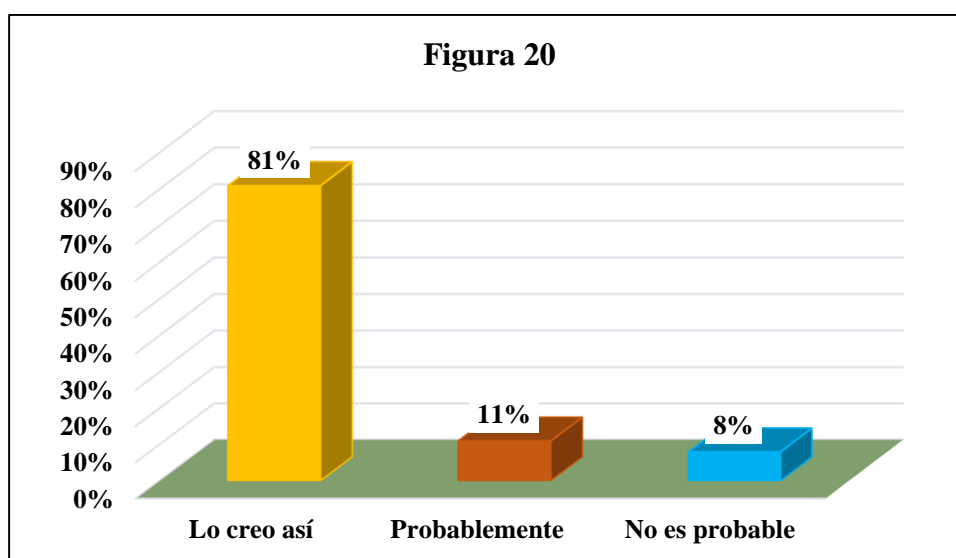


Figura 20: ¿Cree que, con la actual regulación del Código Penal del cohecho activo en el ámbito de la función policial se viene vulnerando el derecho constitucional de los choferes que han cometido este delito?

Interpretación:

La tabla 23 y figura 20 demuestra que, cuando se preguntó si es que creían que, con la actual regulación del Código Penal del cohecho activo en el ámbito de la función policial se viene vulnerando el derecho constitucional de los choferes que han cometido este delito, a lo que el 81% dijeron lo creo así, un 11% probablemente y un 8% no es probable.

4.2 Contratación de la hipótesis

Hipótesis general

Ha: Hay un buen nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

Ho: No hay un buen nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

Tabla 24:

Correlación			
		La inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo	Afectación del derecho constitucional al trabajo
La inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo	Coeficiencia de correlación	1	,910
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	83	83
Afectación del derecho constitucional al trabajo	Coeficiencia de correlación	1	,910
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	83	83
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 24 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman se aprecia una correlación de 0,910 y su significancia (bilateral) $= < 0,001$; por eso, se acepta la hipótesis alterna y se procede a rechazar la hipótesis nula, por lo que se afirma que, hay un buen nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afectan el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

Ho: La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo no afectan el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

Tabla 25:

Correlación			
		Inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo	Derecho constitucional al trabajo
Inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo	Coeficiencia de correlación	1	,902
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	83	83
Derecho constitucional al trabajo	Coeficiencia de correlación	1	,902
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	83	83
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 25 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,902 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, por dicha razón, se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que, se llega a afirmar que, la inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020.

Hipótesis específica 02

Ha: La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020.

Ho: La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo no afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020.

Tabla 26:

Correlación			
		Inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo	Proyecto de vida
Inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	83	83
Proyecto de vida	Coeficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	83	83
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 26 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencian que hay una correlación de 0,913 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, por lo que se afirma que, la inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020.

Hipótesis específica 03

Ha: Existe una grave afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020.

Ho: No existe una grave afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020.

Tabla 27:

Correlación			
		Grave afectación del derecho constitucional al trabajo	Inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos
Grave afectación del derecho constitucional al trabajo	Coefficiencia de correlación	1	,915
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	83	83
Inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos	Coefficiencia de correlación	1	,915
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	83	83
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 27 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,915 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, por eso se rechaza la hipótesis nula, y nos quedamos con la hipótesis alterna, en consecuencia, se afirma que, existe una grave afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de los resultados estadísticos

En lo que respecta a este capítulo se procederá a desarrollar lo relacionado a la discusión de los resultados que se han obtenido en esta investigación y las conclusiones de nuestros antecedentes. En ese sentido, uno de los resultados viene a ser lo concerniente a la tabla 20 y figura 17 donde demuestra que, cuando se preguntó si es que creían que, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido cohecho activo en el ámbito de la función policial, a lo que el 49% dijeron que lo creen así, un 43% probablemente y un 8% que no es probable.

Asimismo, se encuentra los resultados como lo contenido en la tabla 18 y figura 15 donde se aprecia que cuando se cuestionó si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido el cohecho activo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan, a lo que el 60% dijeron que lo creen así, un 28% probablemente y un 12% no respondieron.

De igual modo, lo conseguido en la tabla 17 y la figura 14 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por cometer cohecho activo en el ámbito de la función policial, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas, a lo que el 74% dijeron que lo creen así, un 20% probablemente y un 6% no es probable.

Estos resultados guardan relación con la investigación de Osorio (2017) titulado: donde concluyó señalando que: En los procesos que se siguen a los policías y conductores

por la comisión del delito de cohecho se puede evidenciar una gran cantidad de diferencias; mientras que los conductores son sancionados, en mayor escala, los policías no, es decir, el acervo probatorio en contra de los policías es dificultoso, por lo cual se requiere políticas que estén enfocados a prevenir el delito en mención, para que de esa forma se evite la comisión de dicho ilícito.

Por otro lado, en esta investigación se consiguió resultados como los contenidos en la tabla 23 y figura 20 donde se aprecia que, cuando se preguntó si es que creían que, con la actual regulación del Código Penal del cohecho activo en el ámbito de la función policial se viene vulnerando el derecho constitucional de los choferes que han cometido este delito, a lo que el 81% dijeron lo creo así, un 11% probablemente y un 8% no es probable.

Este resultado guarda relación con la conclusión de Chumán (2017), donde concluyó: a) De acuerdo a la investigación, se ha podido demostrar que la inhabilitación como una sanción se ha venido aplicando de manera benigna en favor de los conductores, es decir solo se ha aplicado de manera accesoria, por dicha razón hay un índice algo en la comisión de los delitos, porque si la pena principal es determinado por un corto tiempo, la inhabilitación también lo será; en consecuencia, la inhabilitación como pena, no cumple con su finalidad disuasiva o preventiva, por ello se sigue cometiendo el delito de conducción en estado de ebriedad.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 1.- Hay un buen nivel de relación entre la inhabilitación definitiva del conductor que incurre en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020, debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,910 y su significancia (bilateral) $= < 0,001$.
- 2.- La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta el derecho constitucional al trabajo en Lima en el año 2020, debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,902 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.
- 3.- La inhabilitación definitiva al conductor que incurre en los delitos de cohecho activo afecta al proyecto de vida en Lima en el año 2020, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una correlación de 0,913 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.
- 4.- Existe una grave afectación del derecho constitucional al trabajo por la inhabilitación definitiva del conductor afecta otros derechos en Lima en el año 2020, ya que, el Rho de Spearman demuestra que hay hay una coeficiencia de 0,915 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

6.2 Recomendaciones

- 1.- En los procesos penales en el que se ha cometido el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, los jueces penales deberán de analizar adecuadamente los estándares procesales a efectos de no lleguen a vulnerar los derechos fundamentales de los imputados, como el derecho a la defensa.
- 2.- A nivel legislativo se llegue a modificar el artículo 398 – B, en lo que respecta a la inhabilitación definitiva de las licencias de conducir, para que, de dicha manera, las personas que llegan a cometer estos hechos delictivos de cohecho activo policial puedan reintegrarse nuevamente al mercado laboral.
- 3.- A nivel jurisprudencial se determine que en cada caso en particular se analice las circunstancias agravantes para que a consecuencia de ello recién se determine la pena en contra de los acusados.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Consulta: Expediente N° 9733-2020, Lima

STC Exp: 3736-2004-AA/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Armendiz, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública*. Cuestiones sustanciales y procesales. Lima: Instituto Pacífico

Anacleto, V. (2015). *Manual de derecho del trabajo*. Derecho individual – Derecho Colectivo – Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: LEX & IURIS

Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. Derecho individual del trabajo, derecho colectivo del trabajo, derecho procesal del trabajo, derecho penal del trabajo. Lima: Instituto Pacífico.

Chanja, R., Torres, D. y Gonzales, M. (2020). *Claves para reconocer los principales de corrupción*. Lima: Instituto de democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Espinoza, A. L. (2018). *El delito de cohecho pasivo propio*. Aspectos específicamente dogmáticos. En: Actualidad Penal. Vol. 49. Lima: Instituto Pacífico – julio-.

Frisancho, M. (2017). *Delitos Contra la Administración Pública*. Delitos cometidos por particulares. Quinta edición. Lima: Legales ediciones.

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú & Open Society Foundations

Lara, L. (2011). *Inhabilitación como sanción administrativa y como pena*. México D.F.: SCJN - Novena Época. Apéndice 2000. Tomo II.

- Toyama, J. y Vinatea, L. (2017). *Guía Laboral*. séptima edición. Lima: Gaceta Jurídica S. A. C.
- Toyama, J. (2015). *El derecho individual del trabajo en el Perú. Un enfoque teórico. practico*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. Cuarta edición. Lima: Editora Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Rojas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Quinta edición, Tomo II, Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Quinta edición. Lima: Iustitia
- Villegas, E. (2021). *COMPENDIUM. Delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.

7.3 Referencias hemerográficas

- Álvarez, C. A. (2020). *Delito de cohecho activo genérico aplicado al sujeto no cualificado que concede la solicitud de agente público, La Libertad 2019*. [Tesis de maestría, presentado a la UCV]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46388/Alvarez_CCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Armijo, G., Almeida, O., Gamboa, J. y Zambrano, M. (2019). *La Incidencia del Cohecho en la 47 Administración Pública*. Comparación entre España y Ecuador. *Revista Publicando*, 6 (20), 47-56.
- Chalán, J. (2019). *Delito de corrupción activa de funcionarios o cohecho activo genérico*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Nacional de Cajamarca]. [https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2948/MONOGRAFIA%](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2948/MONOGRAFIA%20de%20titulacion%20de%20Chalan%20J.pdf)

20COHECHO%20ACTIVO%20GENERICO%20ART.%20397%20UNC%20-EMPASTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chumán, E. I. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad De San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3303/chuman_cei.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Olivera, R. G. (2018). *El delito de corrupción de servidores públicos en la suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir del transporte urbano de Lima Norte*. [Tesis de titulación, presentado a la Universidad César Vallejo].

file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Olivera_CRG.pdf

Osorio, E. A. (2017). *El cohecho pasivo en la policía nacional del Perú, de la región policial de Lima y el perjuicio cometido contra la administración pública*. [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2005/TM_Osorio_Mercado_Edilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, R. D. (2019). *La antijuricidad material en el delito de cohecho por dar u ofrecer*. [Tesis de maestría presentado a la Universidad Libre].

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19601/TESIS%20DE%20MAESTRIA%20DERECHO%20PENAL%20-%20ANTI JURIDICIDAD%20MATERIAL%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20COHECHO%20POR%20DAR%20U%20OFRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quiñónez, S. (2007). *La libertad de trabajo. Vigencia de un principio y derecho fundamental en el Perú. Colección Derecho PUCP. Monografías, 3.* Lima: Palestra

Veliz, G. M., Barbera, H. D. y Muñoa, T. (2021). *El delito de cohech y su incidencia en el sector público del Ecuador.* En: Departamento de Posgrado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2104/1/2021-MDER-0039.pdf>

7.4 Referencias electrónicas

Moreno, A. (2014). *Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales.* <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/620/1/TFG000297.pdf>

ANEXO 01

UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Cuestionario de encuesta

**TÍTULO: INHABILITACIÓN DEFINITIVA AL CONDUCTOR EN LOS
DELITOS DE COHECHO ACTIVO Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL AL TRABAJO (LIMA – 2020)**

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), el presente cuestionario contiene un conjunto de interrogantes, el mismo que nos servirá para averiguar su opinión o parecer sobre los criterios que tienen los jueces para resolver las litis de violencia familiar y además nos importa conocer su opinión sobre un principio rector, importante como es el interés superior del niño, en tal sentido esperamos que sus respuestas sean espontaneas, con responsabilidad y honestidad. Nuestro agradecimiento de antemano y no deje ninguna pregunta sin responder.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

VARIABLE INDEPENDIENTE: La inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo

DIMENSIÓN: Contraposición a la carta magna

1.- ¿Personalmente y desde su óptica profesional, considera usted que entre el delito de cohecho activo policial y su consecuencia accesoria de inhabilitar a los conductores su licencia de manera definitiva y el derecho al trabajo como derecho fundamental existe una antinomia?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente

- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

2.- ¿Desde su experiencia personal, cree usted que el D. L. 1351 que trajo consecuencia de modificación al Código Penal entre ellos al delito de cohecho en el ámbito de la función policial se contradice con el texto constitucional que regula el derecho al trabajo?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

3.- ¿Cree usted que la mejor solución en los Estados como el nuestro a la antinomia viene a ser la prevalencia de las normas constitucionales por encima de normas incluso de carácter penal?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Proporcionalidad de la pena

4.- ¿Cree que con la imposición de la pena privativa de libertad y la pena de inhabilitación de licencias de conducir como pena accesoria a las personas que cometen cohecho activo policial existe una proporcionalidad de la pena entre el delito cometido y su consecuencia?

- a) Lo creo así

- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

5.- ¿Está usted de acuerdo con que se ha determinado al principio de proporcionalidad como el principio más importante con el cual cuenta el Derecho Penal y Procesal Penal al momento de que se apliquen las penas?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

6.- ¿Está usted de acuerdo con que la razonabilidad de la pena debe de ser el principio por excelencia que regule la conducta de los jueces cuando imponen las penas privativas de libertad por la comisión de hechos delictivos?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

7.- ¿Desde su apreciación personal, considera que, una pena de libertad principal y la accesoriedad como inhabilitación de licencias de conducir constituyen penas desmedidas que se imponen a los conductores que cometen delitos de cohecho?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente

- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Resocialización del sentenciado

8.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que, cuando a los conductores se les impone una pena principal y otra accesoria se está cumpliendo con resocializar a los sujetos que comenten el cohecho policial?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

9.- ¿Cree que, teniendo como base y principio penitenciario a la resocialización de los internos, cuando se les inhabilita su licencia de conducir de manera indefinida, se está vulnerando este principio, porque no se les daría la oportunidad de rehabilitarse aun cuando cumplen la pena?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

10.- ¿Cree adecuado que en toda conducta de cohecho activo en la función policial siempre debe de imponerse la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

VARIABLE DEPENDIENTE: La afectación del derecho constitucional al trabajo

DIMENSIÓN: Vulneración del derecho al trabajo

11.- ¿Cree usted que, cuando se impone una pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir de manera indefinida a los conductores que cometen cohecho activo policial, se está limitando el derecho al trabajo de ellos?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

12.- ¿Desde su apreciación personal, con las inhabilitaciones definitivas de licencias de conducir que se impone a los conductores que cometen delitos de cohecho policial se limita a la reposición laboral?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

13.- ¿Cree usted que, si es que se impone la pena privativa de libertad y la pena accesoria de inhabilitación de licencias de conducir a los choferes que cometen cohecho activo policial se está quitando la igualdad de oportunidades a dichas personas en el ámbito laboral?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Afectación a la dignidad humana

14.- ¿Personalmente, cree usted que, cuando a los choferes se les inhabilita de por vida de su licencia de conducir por cometer cohecho activo en el ámbito de la función policial, y estos se dedicaban de manera exclusiva a ser choferes, se está limitando la calidad de vida de dichas personas?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

15.- ¿Personalmente cree que, si se les imponen a los choferes la inhabilitación de las licencias de conducir de por vida por haber cometido el cohecho activo, se está limitando el proyecto de vida con el cual cuentan?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente

- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

16.- ¿Cree usted que, el derecho al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado cuando las personas son limitadas de sus licencias de conducir, porque las mismas implicarán restricción de oportunidades laborales?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

17.- ¿Desde su apreciación personal, el derecho constitucional al trabajo se ve afectado cuando las personas llegan a ser inhabilitadas de por vida de su licencia de conducir por haber cometido cohecho activo en el ámbito de la función policial?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

DIMENSIÓN: Protección de la familia

18.- ¿Considerando que la remuneración o los ingresos económicos de los trabajadores constituyen base de sustento familiar, cuando a los choferes se les inhabilita de manera indefinida se está afectando a la familia?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

19.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que en cada caso en particular el juez antes de emitir la decisión debe de analizar los hechos objeto del proceso a efectos de que no se afecte los derechos laborales de los choferes que cometen cohecho policial?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así

20.- ¿Cree que, con la actual regulación del Código Penal del cohecho activo en el ámbito de la función policial se viene vulnerando el derecho constitucional de los choferes que han cometido este delito?

- a) Lo creo así
- b) Probablemente
- c) No responderé
- d) No es probable
- e) No lo creo así